

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA ORDINARIA.

Sesión 15^a, en martes 8 de julio de 1969.

Ordinaria.

(De 16.13 a 18.27)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES TOMAS PABLO ELORZA, PRESIDENTE, Y ALEJANDRO NOEMI HUERTA, VICEPRESIDENTE.

SECRETARIOS, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO, Y EL PROSECRETARIO, SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	879
II. APERTURA DE LA SESION	879
III. TRAMITACION DE ACTAS	879
IV. LECTURA DE LA CUENTA	879

V. FACIL DESPACHO:

Proposición de archivo (Se aprueba)	882
---	-----

VI. ORDEN DEL DIA:	Pág.
Proyecto de ley, en segundo trámite, que autoriza la rectificación de nombres en partidas de nacimiento (Se aprueba en general)	883
Proyecto de ley, en primer trámite, sobre derechos de sucesión de imponentes en selección de una vivienda (Se aprueba)	889
 VII. TIEMPO DE VOTACIONES:	
Publicación de discursos	893
Normas sobre previsión de periodistas. Prórroga de plazo a Comisión	893
 VIII. INCIDENTES.	
Peticiones de oficios (Se anuncian)	894
Carta pública del Partido Socialista al Presidente de la República sobre política del cobre	901
Muerte de pirquineros en Mina Vieja (Atacama). Oficio. (Observaciones de la señora Campusano)	906
Actuación del administrador de la hacienda Las Canteras, del departamento de Laja (Bío-Bío). Oficios (Observaciones del señor Luengo)	910
Despido arbitrario de controladores de cine y espectáculos públicos. Oficio (Observaciones de la señora Campusano)	912
 <i>Anexos.</i>	
DOCUMENTOS:	
1.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que crea el Senado Académico Transitorio e instituye el Consejo Superior Provincial de la Universidad de Chile	913
2.—Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre franquicias de internación para ambulancia destinada a Departamento de Bienestar del Valparaíso Sporting Club	915
3.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que deroga el artículo 15 de la ley N° 17.154 sobre franquicias de internación	916
4.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento con el que propone la remisión de diversos asuntos a la Comisión Especial de Reformas Constitucionales	916
5.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto sobre expropiación de determinados inmuebles por la Corporación de Mejoramiento Urbano	918
6.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que modifica disposiciones sobre derechos de la sucesión del imponente seleccionado para la adquisición de una vivienda	923
7.—Moción del señor Juliet con la que inicia un proyecto que modifica la ley N° 16.522 sobre empréstitos para la Municipalidad de Licantén	929
8.—Moción del señor Valente con la que inicia un proyecto modificatorio de la ley N° 13.039, que creó la Junta de Adelanto de Arica	929

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Altamirano Orrego, Carlos;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Fuentealba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Isla Hevia, José Manuel;
- Jerez Horta, Alberto;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Olgún Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Prado Casas, Benjamín;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Sule Candia, Anselmo;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Valente Rossi, Luis;
- Valenzuela Sáez, Ricardo, y
- Von Mühlenbrock Lira, Julio.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 16.13, en presencia de 22 señores Senadores.*

El señor PABLO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor PABLO (Presidente).—Se da por aprobada el acta de la sesión 13ª, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 14ª queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véase el Acta aprobada en el Boletín).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PABLO (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Siete de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con los cuatro primeros retira y renueva la urgencia hecha presente para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1.—El que modifica la legislación vigente sobre sociedades anónimas.

—*Queda retirada la urgencia y la nueva se califica de "simple".*

2.—El que autoriza al Banco del Estado de Chile para convenir la conversión de los créditos otorgados desde la vigencia de la ley N° 16.253.

—*Queda retirada la urgencia y la nueva se califica de "simple".*

Con los tres siguientes comunica que ha resuelto hacer presente la urgencia para el despacho de los siguientes asuntos:

1.—Proyecto de ley que deroga el artículo 15 de la ley N° 17.154, que estableció nuevo requisito para la concesión de franquicias en la internación de determinados artículos.

El señor PABLO (Presidente).—Si al Senado le parece, se calificará de “simple” la urgencia.

El señor SILVA ULLOA.—De “suma”, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).—En votación.

(Durante la votación).

El señor SILVA ULLOA.—Ruego a la Mesa consultar a los Comités sobre la posibilidad de tratar el proyecto en referencia en esta misma sesión, eximiéndolo del trámite de Comisión.

El señor GARCIA.—¿Es el que otorga facilidades para la internación de determinados artículos?

El señor PABLO (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor GARCIA.—Entonces, votamos por la suma urgencia.

El señor BALLESTEROS.—En el fondo, es un proyecto favorable.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se calificará de “suma” la urgencia, sin perjuicio de que en la reunión de Comités a que citaré en seguida el Honorable señor Silva Ulloa formalice su petición de eximirlo del trámite de Comisión y tratarlo de inmediato.

Acordado.

El señor PROSECRETARIO.—2) Observaciones formuladas al proyecto que dispone normas sobre conservación de obras de artistas nacionales y extranjeros.

—*Se califica de “simple” la urgencia.*

3) Proyecto de ley que crea la Junta Nacional de Guarderías Infantiles.

—*Se califica de “simple” la urgencia.*

Oficios.

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados.

Con los tres primeros, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que crea el Senado Académico Transitorio e instituye el Consejo Superior Provisional de la Universidad de Chile (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

2) El que otorga franquicias para una ambulancia destinada al Departamento de Bienestar del Valparaíso Sporting Club (Véase en los Anexos, documento 2).

3) El que deroga el artículo 15 de la ley N° 17.154, que estableció un nuevo requisito para la concesión de franquicias en la internación de determinados artículos (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

Con los dos últimos, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Mostazal para contratar empréstitos, y

2) El que autoriza a la Municipalidad de Valdivia para invertir determinados recursos en el establecimiento de la Casa del Trabajador y Casa del Magisterio.

—*Se manda archivarlos.*

Diez, de los señores Ministros de Defensa Nacional, Obras Públicas y Transportes, Agricultura, y Vivienda y Urbanismo, y del señor Superintendente de Seguridad Social, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señora Campusano (1), señores Aguirre (2), Contreras (3), Durán (4), Luengo (5), Miranda (6), Morales (7) y Ochagavía (8), y del ex Senador señor Barros (9):

1) Peticiones a favor de la comunidad de Atelcura, y pavimentación de la calle Carrera, en Illapel.

2) Obras públicas en Ñuble y Concepción.

3) Problemas de los trabajadores acogi-

dos al artículo 1º transitorio de la ley N° 16.744.

- 4) Obras públicas en Malleco y Cautín.
- 5) Graderías para el Estadio Fiscal de Los Angeles.
- 6) Pago de instalaciones sanitarias y de agua potable en Monte Patria.
- 7) Construcción de camino en Chiloé Continental.
- 8) Obras viales en Chiloé y Magallanes, y
- 9) Locomoción colectiva de Santiago al norte del país.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Contralor General de la República, con el que comunica que ha tomado razón del decreto de insistencia N° 6.467, de 30 de junio del año en curso, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba el reglamento para la aplicación del artículo 36 de la ley N° 17.072, sobre Presupuesto de la Nación para 1969.

—*Se manda archivarlo.*

Informes.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por el que propone la remisión de los siguientes asuntos a la Comisión Especial de Reformas Constitucionales (Véase en los Anexos, documento 4):

1) Consulta de la Sala, de 20 de agosto de 1958, acerca de si la celebración de un convenio entre el Gobierno de Chile y un banco extranjero debe ser autorizado previamente por una ley o debe aprobarse por medio de un proyecto de acuerdo;

2) Consulta de los Honorables Senadores señores Bulnes y Quinteros, de 9 de noviembre de 1961, acerca de la constitucionalidad de la designación de una persona con rango de Embajador sin que se solicite la aprobación de su nombramiento al Senado, y si un parlamentario designado en tal condición puede perci-

bir asignación fiscal para costear sus gastos de viaje;

3) Consulta de la Sala, de 4 de enero de 1963, acerca de la procedencia del retiro de un proyecto incluido en la legislatura extraordinaria;

4) Consulta de la Sala, a indicación del Honorable Senador señor Larraín, de 7 de enero de 1964, acerca de las materias que pueden incluirse en el texto de la ley de Presupuestos de la Nación de cada año;

5) Consulta del Honorable Senador señor Barros, de 22 de diciembre de 1965, acerca del alcance que debe darse a los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado frente a la designación de parlamentarios por parte del Ejecutivo para integrar delegaciones ante países extranjeros u organismos internacionales;

6) Consultas de la Sala, a indicación del Honorable Senador señor González Madañaga, de 24 de noviembre y 21 de diciembre de 1966, acerca de la constitucionalidad de aquellos proyectos de ley que irrogan gastos que figuran imputándose al Presupuesto de la Nación vigente, sin crearse ni indicarse las fuentes de recursos;

7) Consulta de los Comités Parlamentarios, de 8 de septiembre de 1967, acerca de si la convocatoria del Ejecutivo a una legislatura extraordinaria excluye el derecho a la autoconvocatoria que tienen los parlamentarios;

8) Consulta de la Sala, a indicación del Honorable Senador señor Barros, acerca de la constitucionalidad de la celebración de un convenio de excedentes agropecuarios que habría sido suscrito entre la Empresa de Comercio Agrícola y el Gobierno de los Estados Unidos de América, sin mediar la aprobación que el Congreso Nacional debe prestar conforme a lo dispuesto en el N° 16 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, y

9) Consulta del Honorable Senador señor Pablo, de 18 de junio de 1969, res-

pecto del derecho que tendría un acusado en juicio político para designar abogado defensor.

Dos de la Comisión de Obras Públicas, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Corporación de Mejoramiento Urbano para expropiar determinados inmuebles (Véase en los Anexos, documento 5).

2) Proyecto de ley, iniciado en moción de los señores Jaramillo, Musalem, Noemi, Prado y Von Mühlenbrock, que modifica la ley N° 14.140, en lo relativo a los derechos del cónyuge e hijos en la sucesión del imponente seleccionado (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Quedan para tabla.*

Mociones.

Una del Honorable Senador señor Juliet, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 16.522, que autorizó a la Municipalidad de Licantén para contratar empréstitos (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Una del Honorable Senador señor Valente, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 3° de la ley N° 13.039, que creó la Junta de Adelanto de Arica (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasa a la Comisión de Economía y Comercio.*

Otra del mismo señor Senador, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia, por gracia, a la viuda e hijos menores de don Luis Humberto Aravena del Campo.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

El señor PABLO (Presidente).— Terminada la Cuenta.

V. FACIL DESPACHO.

PROPOSICION DE ARCHIVO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, suscrito por los Honorables señores Aylwin (presidente), Fuentealba, Juliet y Luengo, que propone a la Sala enviar al Archivo diversas mociones por haber perdido su oportunidad.

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 11ª, del 1º de julio de 1969.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las iniciativas de ley correspondientes son las que siguen:

a) Moción del ex Senador señor Guillermo Izquierdo, sobre Estatuto de los Partidos Políticos.

b) Moción del Honorable Senador señor Humberto Aguirre, que concede amnistía a don Jaime Lavín Avila.

c) Moción del Honorable Senador señor José Musalem, que concede amnistía a don Luis Alvarez Massi.

d) Moción del Honorable Senador señor Raúl Juliet, que establece normas para la liquidación de los bienes de la herencia vacante de don Francisco Urrutia.

e) Moción de la Honorable Senadora señora Carrera y de los señores Aguirre, Contreras Labarca, Jaramillo y Musalem, que crea el Colegio de Administradores Públicos de Chile.

f) Moción de los señores Curti, Chadwick, Jaramillo y Von Mühlenbrock, que concede amnistía a los procesados y condenados por delitos de la ley N° 14.852, en lo relativo a propaganda electoral callejera, y

g) Moción del Honorable Senador señor Hamilton, que concede amnistía a los responsables de delitos electorales cometidos con motivo de la elección de 2 de marzo último.

—*Se aprueba el informe.*

VI. ORDEN DEL DIA.

RECTIFICACION DE NOMBRES EN PARTIDAS DE NACIMIENTO.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde discutir el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza la modificación de nombres en las partidas de nacimiento.

El informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, suscrito por los Honorables señores Aylwin (presidente), Fuentealba, Juliet y Luengo, recomienda aprobarlo con diversas modificaciones.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 25ª, en 25 de julio de 1967.

Informes de Comisión:

Legislación, sesión 11ª, en 1º de julio de 1969.

Discusión:

Sesiones 65ª, en 17 de septiembre de 1968; 8ª, en 18 de junio de 1969.

El señor PABLO (Presidente).—En discusión general.

Ofrezco la palabra.

El señor AYLWIN.—La Comisión de Constitución estudió el proyecto en debate —originado en la Cámara, en moción del Honorable Diputado señor Ansietta—, que pretende resolver el problema relativo a la modificación en las partidas de nacimiento de nombres y apellidos risibles, ridículos, que se prestan a confusiones o cuya escritura, por ser de origen extranjero, no corresponde a su versión fonética castellana.

En la legislación chilena no existen disposiciones que permitan cambiar nombres. La ley de Registro Civil consigna normas que posibilitan rectificar las partidas de nacimiento; pero tales modificaciones suponen en aquéllas la existencia de una equivocación. Entonces, se enmienda lo que es erróneo. Algunas rectificaciones pueden hacerse administrativamente; otras requieren la intervención de la justicia.

Este proyecto de ley va más lejos: se coloca en el caso de personas que desean —y tienen motivo plausible para ello— cambiar su nombre o su apellido.

Sobre esta materia, en el Derecho Comparado, las legislaciones española, peruana y etíope contienen preceptos expresos que reconocen y reglan la facultad de cambiar nombre. En Chile, las normas de la jurisprudencia en general han sido contrarias a ello; sin embargo, a veces se ha autorizado tal cambio. Es conocido el caso del poeta nacional Pablo Neruda, en cuya partida de nacimiento, por resolución judicial, se dejó constancia, mediante una subinscripción, de que los nombres Neftalí Reyes Basualto y Pablo Neruda corresponden a una misma persona.

La iniciativa de la Cámara consigna la facultad de cambiar los nombres o apellidos cuando resulten risibles o ridículos, por el uso general que se les da, o en el caso en que un individuo haya usado habitualmente un nombre distinto del propio y sea conocido por él.

A juicio de la Comisión, tal proyecto adolece de algunos errores técnicos. Desde luego, considera el referido caso como rectificación de partida, en circunstancias de que no se trata de rectificar, sino de modificar una partida de nacimiento, pues en la original no existe error alguno.

Además, el artículo 2º limita la posibilidad de cambiar de nombre al dejar constancia de que el nuevo debe tener algún parecido o analogía fonética con el de origen. A veces hay nombres francamente ridículos, y resulta muy difícil encontrar

otro que presente dicha similitud. La Comisión estimó que no existe razón para imponer tal exigencia. En cambio, consideró la posibilidad de que los apellidos extranjeros puedan cambiarse tomando en cuenta su traducción al castellano o una versión fonética que evite la complicación de escribirlos en idioma extranjero o conforme a la pronunciación española. Con ese objeto se agregaron reglas especiales.

La iniciativa de la Cámara establece también que los tribunales competentes para conocer de este asunto serían aquellos que, conforme a la ley, conocen de las rectificaciones de partidas de nacimiento. Nos pareció inconveniente esta remisión de un texto a otro y consideramos preferible estatuir que serán competentes los jueces de letras de mayor cuantía, donde existan, y donde no los haya, los de menor cuantía del respectivo departamento—por lo demás, es la regla aplicada en otras materias—, y así lo dice directamente el artículo respectivo, sin remitirse a otro texto.

En la Comisión también nos planteamos dos o tres problemas relacionados con el alcance de esta modificación. ¿Afecta ella a los ascendientes? Se estimó que no. En cambio, se consideró que alcanza a los descendientes menores de edad de la persona que cambia el apellido. Respecto de los mayores de edad, para tales efectos deben ser emplazados y oídos a fin de que expresen su asentimiento o disconformidad. Además, se estimó que el juez, para resolver esta petición, debía proceder siempre pidiendo informe a la Dirección de Registro Civil e Identificación y, en ciertos casos, previa audiencia de los parientes.

La primera norma tiene por objeto, fundamentalmente, evitar que el cambio de nombre pueda usarse por una persona prontuaria para eludir, durante el período de la condena, algunas consecuencias derivadas de ella: por ejemplo, las inhabilidades.

Se introdujo, además, un artículo en

virtud del cual se sanciona penalmente el uso malicioso de los primitivos nombres o apellidos y, del mismo modo, a quien se aproveche de ellos para defraudar a terceros.

Por último, la Comisión estimó conveniente agregar un nuevo artículo, que modifica la ley sobre Registro Civil, mediante el cual se prohíbe imponer al recién nacido un nombre extravagante, ridículo, impropio de personas, equívoco respecto del sexo o contrario al buen lenguaje, estableciéndose que corresponderá al respectivo oficial del Registro Civil velar por el cumplimiento de esta norma.

Estas son, en síntesis, las disposiciones que consigna el proyecto en debate. A juicio de la Comisión, ellas satisfacen una sentida necesidad y representan una conveniencia manifiesta para la legislación chilena.

El señor BULNES SANFUENTES.—Tengo una duda respecto del artículo 2º.

En apariencia, por lo que dice el artículo 1º, existen sólo dos causales para pedir la modificación de la partida de nacimiento: que los apellidos o los nombres sean ridículos, risibles o menoscaben moral o materialmente a la persona y que el solicitante haya sido conocido, por razones plausibles, durante más de cinco años, con nombres o apellidos, o ambos, diferentes de los propios.

A mi juicio, en el artículo 2º se quiso agregar otra causal suficiente para solicitar la rectificación: la de tener apellido extranjero, para los efectos de traducirlo o adecuarlo a la fonética castellana.

El señor AYLWIN.—Así es.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pero no está dicho en esa forma.

El señor LUENGO.—Falta agregar la palabra “además”.

El señor BULNES SANFUENTES.—Dice el artículo 2º: “Cuando se trate de nombres o apellidos extranjeros, . . .”, etcétera. En mi opinión, debería expresarse: “También se podrá solicitar la modi-

ficación de la partida de nacimiento cuando se trate de nombres o apellidos extranjeros, para los efectos de traducirlos o de adecuar gráficamente su fonética al idioma castellano". En síntesis, debe establecerse que ésta es una causal que basta por sí sola para solicitar la modificación.

El señor AYLWIN.—Tiene razón, señor Senador.

El señor LUENGO.—El Honorable señor Bulnes está en lo cierto, porque en la Comisión se estimó que lo establecido en el artículo 2º es una causal que no excluye las del 1º. Por lo tanto, su observación es correcta.

El artículo 2º dice: "Cuando se trate de nombres o apellidos extranjeros, la modificación de la partida de nacimiento podrá consistir en la traducción o en la adecuación gráfica de la fonética de los mismos al idioma castellano". A mi juicio, la dificultad se salva agregando, entre los términos "consistir" y "en", la palabra "además".

El señor BULNES SANFUENTES.—No es suficiente, señor Senador. Para que la idea quede clara, sería preciso decir: "Además, se podrá solicitar la modificación cuando se trate de nombres o apellidos extranjeros, para traducirlos o conformarlos gráficamente a la fonética del idioma castellano".

Falta incorporar la idea, porque, tal como está redactado el precepto, parece que las dos únicas causales fueran las consignadas en el artículo 1º.

El señor OCHAGAVIA.—En circunstancias de que hay tres.

El señor BULNES SANFUENTES.—El artículo 2º sólo establece lo que podrá solicitarse cuando se trate de nombres o apellidos extranjeros. Debe consignarse que el hecho de tener nombre o apellido extranjero es una causal por sí sola para solicitar el cambio.

El señor LUENGO.—Lo expresado por el Honorable señor Bulnes no modifica en nada mi proposición.

El señor BULNES SANFUENTES.—Que la Mesa redacte la norma.

El señor LUENGO.—En efecto, si agregamos la palabra "además", en el artículo 2º, tal como sugerí, se está diciendo claramente que existe una nueva causal: la relativa a quienes tienen nombres o apellidos extranjeros.

Un nombre o un apellido extranjero, de acuerdo con la fonética castellana, también puede ser ridículo o risible.

El señor BULNES SANFUENTES.—Eso es otra cosa, señor Senador.

El señor LUENGO.—No obstante, significaría eso.

En consecuencia, el artículo 2º autorizaría para cambiar el nombre de acuerdo con la fonética castellana.

Insisto: agregando la referida palabra, la modificación puede consistir, además, en adecuar el apellido extranjero al nacional o la fonética extranjera a la de nuestro idioma.

El señor BULNES SANFUENTES.—Propongo que la Mesa se encargue de la redacción.

El señor AYLWIN.—A mi juicio, el problema se puede remediar dejando el artículo en esta forma: "También se podrá solicitar la modificación de la partida de nacimiento cuando se trate de nombres o apellidos extranjeros. En este caso ella podrá consistir en la traducción o en la adecuación gráfica de la fonética de los mismos al idioma castellano". Es decir, la rectificación consiste en eso cuando se solicita por el solo hecho de tratarse de nombres o apellidos extranjeros.

El señor LUENGO.—Es lo mismo que yo sostenía.

El señor JULIET.—Considero útil recordar que la palabra "adecuación" no existe en el idioma castellano.

El señor BULNES SANFUENTES.—Sería conveniente evitar el uso de ese término, que no figura en nuestro léxico.

El señor JULIET.—¡Corresponde al lenguaje moderno...!

El señor BULNES SANFUENTES.—Desde el momento en que hablamos de “idioma castellano”, no usemos una palabra que no existe en él.

El señor PABLO (Presidente).—Me expresa el Secretario de la Comisión pertinente que ese término se copió de las leyes españolas.

El señor JULIET.—Los españoles hablan muy mal el castellano.

El señor CONTRERAS.—Los Senadores comunistas concurrirémos a la aprobación de esta iniciativa legal.

En cuanto a la observación formulada al artículo 2º, sugiero a la Sala acoger la idea propuesta por el Honorable señor Aylwin, a fin de que aprobemos en general y en particular el proyecto.

—*Se aprueba en general la iniciativa.*

El señor PABLO (Presidente).—Ruego al Honorable señor Aylwin formular su indicación por escrito.

El señor AYLWIN.—Estoy haciéndolo, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se sustituirá la palabra “adecuación”, que aparece en el artículo 2º, por “adaptación”.

Aprobado.

El señor MUSALEM.—Facultemos a la Mesa para redactar la idea sugerida por el Honorable señor Aylwin.

El señor GARCIA.—¿Quedó aprobado en particular el proyecto?

El señor PABLO (Presidente).—Quedará aprobado en particular si se acoge la indicación del Honorable señor Aylwin.

El señor GARCIA.—Deseo formular una pregunta al Honorable señor Aylwin, que informó a la Sala acerca de la iniciativa en estudio.

Su Señoría dijo que corresponderá al oficial del Registro Civil impedir que se ponga al nacido un nombre extravagante o ridículo. ¿Está claramente establecida la facultad de dicho funcionario para obrar en esa forma? En realidad, el inciso que se propone agregar al artículo 31 de la ley Nº 4.808, que señala las obligaciones

y requisitos que deben contener las partidas de nacimiento, dice: “No podrá imponerse al nacido un nombre extravagante, ridículo, impropio de persona, equívoco respecto del sexo o contrario al buen lenguaje”. Lo anterior significa que el oficial del Registro Civil se opondrá a la inscripción en un caso de esa naturaleza; ¿pero quién resolverá el conflicto si los padres insisten en su posición?

Esa era la pregunta que deseaba formular al Honorable señor Aylwin.

El señor AYLWIN.—En verdad, la Comisión no se puso en ese caso. Sólo agregó como inciso final del artículo 31 de la ley Nº 4.808 la disposición que Su Señoría acaba de leer. No resolvió quién decide sobre la materia. Naturalmente, cuando se llegue a inscribir a una persona con un nombre inadecuado, el oficial del Registro Civil hará presente la referida disposición.

Repito: no se consideró la situación de que los padres insistieran en su actitud. Tal vez sea conveniente establecer en la iniciativa el mecanismo que solucione el problema.

El señor GARCIA.—A mi juicio, se podría suspender la inscripción y consultar al juez de letras. Es decir, el oficial del Registro Civil tendría la facultad de enviar en consulta el nombre, y el juez de letras resolvería, en única instancia, sobre el particular. También podría hacerlo el Director General del Servicio.

Sin embargo, puede darse el caso de que una familia desee insistir en un nombre, aunque sea ridículo o extravagante porque lo llevaba uno o más ascendientes.

El señor PABLO (Presidente).—Las observaciones del Honorable señor García son atendibles. Por lo tanto, aprobado ya en general el proyecto, propongo fijar plazo hasta las 20 de mañana para presentar indicaciones, a fin de que podamos despacharlo la próxima semana.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Así se aprobará un buen proyecto.

El señor PABLO (Presidente).— Acordado.

El señor ISLA. — Señor Presidente, aprovecho la determinación del Senado para hacer presente una duda nacida de la lectura del artículo 4º aprobado por la Cámara, que ha pasado a ser 3º, donde se establecen el procedimiento y los medios de prueba para los efectos de lograr el objetivo de la ley. Al respecto, converse con el Honorable señor Luengo, que es miembro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

La enmienda introducida por el Senado —en el fondo, la disposición coincide con el texto de la Cámara— establece un procedimiento probatorio muy restringido. En efecto, modifica el Código de Procedimiento Civil, con lo cual estoy de acuerdo, y entrega en forma taxativa al juez de letras de mayor cuantía la competencia para conocer de las modificaciones. Además, consigna los medios de prueba en el inciso segundo del artículo 3º, que dice: “En la sustanciación de estas modificaciones, el juez procederá con conocimiento de causa y resolverá en conciencia, con el mérito de los instrumentos e información sumaria de testigos que acrediten el fundamento de la petición, y previa audiencia de los parientes a quienes pudiere afectar el cambio de apellido”.

Todo eso me parece muy bien, pero mi duda es la siguiente: ¿significa tal precepto que se aplicarán esos medios probatorios taxativos, definitivos, o quedan vigentes, como me parece, las normas generales del Código de Procedimiento Civil, con lo cual podrán utilizarse otros recursos de prueba, cualesquiera que fueren, con el objeto de lograr cambiar definitivamente la partida de nacimiento del solicitante?

No sé si es conveniente agregar al final del inciso segundo, después de la palabra “apellido”, una frase, precedida de coma, que diga: “sin perjuicio de lo vigente en

los medios probatorios establecidos en el Código de Procedimiento Civil”.

El señor PABLO (Presidente).— Como el proyecto pasará en segundo informe a la Comisión, Su Señoría tiene plazo hasta mañana, a las 20 horas, para presentar indicaciones.

El señor ISLA.— En todo caso, dejo sentadas mis observaciones.

El señor LUENGO.—Respecto de la indicación del Honorable señor Isla, deseo recordarle que esta disposición no se refiere a los medios probatorios del estado civil, sino a los que acreditan el fundamento de la petición de cambio de nombre o apellido. Seguramente se acompañarán documentos o se rendirá información sumaria cuando se trate de una persona que haya sido conocida por otro nombre; pero en ningún caso para establecer que su filiación es distinta de la que realmente tiene. A eso se está refiriendo el Honorable señor Isla, lo cual no ha sido abordado en esta ocasión.

El proyecto trata de personas perfectamente individualizadas —cuyos parientes son conocidos— que desean cambiar su nombre por otro. Y uno de los casos previstos para solicitar la rectificación es el de que la persona haya sido conocida, por razones atendibles, durante más de cinco años, por nombre o apellidos, o ambos, diferentes de los propios. Evidentemente, en tal caso recurrirá a instrumentos e información sumaria de testigos para probarlo. En esa situación se encuentran los poetas y los artistas que adoptan el seudónimo que usan en sus obras.

En consecuencia, no se modifica lo establecido por el Código Civil.

El señor BULNES SANFUENTES.— Quiero hacer presente otro defecto que, a mi juicio, tiene el proyecto. Se autoriza exclusivamente la modificación de la partida en los distintos casos en él consignados. ¿Qué sucede cuando la partida de nacimiento no ha sido otorgada en el país, o sea, cuando se trata de una persona

nacida en territorio extranjero? No se modificará la partida de nacimiento. Lisa y llanamente, se la autorizará para cambiar su nombre. La enmienda de aquélla es una consecuencia del cambio de nombre y sólo podrá producirse cuando haya sido expedida en Chile. En mi opinión, el proyecto debe hablar de cambio de nombre.

Un extranjero que tiene un apellido ridículo —cosa muy frecuente— no podrá solicitar la modificación de la partida de nacimiento, aun cuando se lo autorice para llevar otro nombre y ponerlo en su cédula de extranjería y en todos los registros donde figure. Desde este punto de vista, la iniciativa necesita ser considerada enteramente de nuevo. Por eso, no creo conveniente fijar plazo a fin de presentar indicaciones, sino enviarlo a Comisión para su estudio total.

El señor PABLO (Presidente).—Advierto a Su Señoría que el proyecto ya fue aprobado en general. En este momento sólo se podría autorizar la formalización de algunas indicaciones en el organismo técnico respectivo.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Debemos fijar un plazo más amplio.

El señor BULNES SANFUENTES.—Se podrán presentar indicaciones en la Comisión, como se ha hecho muchas veces.

En realidad, cabe destacar que esta falla es fundamental, porque en la mayoría de los casos el cambio de nombre lo solicitarán extranjeros, porque sus nombres o apellidos resultan impronunciables, ridículos, etcétera.

Por otra parte, me acabo de dar cuenta de que la iniciativa no considera la situación de nombres impronunciables o de difícil vocalización en nuestro idioma, que pueden no ser ridículos, irrisorios ni causar menoscabo, o sea, no son susceptibles de modificarse conforme a las normas propuestas.

Por tales motivos —repito—, conside-

ro que el proyecto debe ser revisado en su totalidad.

El señor PABLO (Presidente).—Reitero que la iniciativa está aprobada en general y que se ha fijado plazo hasta mañana para formular indicaciones, sin perjuicio de recibirlas en la Comisión —como lo planteó el Honorable señor Bulnes—, las que, de ser rechazadas, evidentemente no podrán renovarse en la Sala.

El señor AYLWIN.—Me permito formular otra proposición.

A mi juicio, ante las dudas que se han planteado —todas muy atendibles—, lo procedente es ampliar el plazo para formular indicaciones hasta el viernes, ya que el proyecto está aprobado en general.

El señor BULNES SANFUENTES.—Hasta el lunes.

El señor LUENGO.—A mediodía.

El señor AYLWIN.—De ese modo, los señores Senadores podrán estudiar la materia con mayor detenimiento, y quienes deseen introducir nuevas ideas podrán hacerlo. Entiendo que la Comisión no está obligada a aceptar las indicaciones en los términos literales en que se proponen,...

El señor LUENGO.—Así es.

El señor AYLWIN.—... pero puede aceptarlas en forma distinta de la sugerida, después del análisis pertinente, lo cual permite un reestudio de las materias que merezcan dudas.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se dará plazo hasta el mediodía del lunes para presentar indicaciones.

Acordado.

Invito a los señores Comités a una reunión en la sala de la Presidencia.

Se suspende la sesión por 20 minutos.

—Se suspendió a las 16.51.

—Se reanudó a las 17.13.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

Se suspende por veinte minutos más, mientras termina la reunión de Comités.

—*Se suspendió a las 17.13.*

—*Se reanudó a las 17.27.*

DERECHOS DE SUCESION DE IMPONENTES EN SELECCION DE UNA VIVIENDA (MODIFICACION DE LEY 14.140).

El señor PABLO (Presidente).— Continúa la sesión.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En conformidad a un acuerdo de Comités recién adoptado, corresponde tratar en esta sesión un proyecto de ley iniciado en moción del ex Senador señor Jaramillo y de los Honorables señores Musalem, Noemí, Prado y Von Mühlenbrock que modifica la ley N° 14.140, en lo relativo a los derechos del cónyuge e hijos en la sucesión del imponente seleccionado.

La Comisión de Obras Públicas, en informe suscrito por los Honorables señores Isla (presidente), Musalem y Valente, recomienda a la Sala aprobar la iniciativa en la forma sugerida en el texto correspondiente.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción de los señores Jaramillo, Musalem, Noemí, Prado y Von Mühlenbrock):

En primer trámite, sesión 5ª, en 30 de octubre de 1968.

Informe de Comisión:

Obras Públicas, sesión 15ª, en 8 de julio de 1969.

El señor PABLO (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor SILVA ULLOA.— Señor Presidente, votaremos favorablemente esta iniciativa tendiente a modificar la ley N° 14.140, por estimar que las enmiendas que se le introducen son justas. Sin embargo, quiero hacer una observación respecto del artículo 2º.

Resulta que la Caja de Previsión de Empleados Particulares ha tenido problemas para escriturar algunos de los sectores de la Unidad Vecinal Providencia, de la comuna del mismo nombre del departamento de Santiago, debido a que la municipalidad respectiva no ha recibido esas construcciones. Por eso, el proyecto en debate prevé normas que permiten resolver el problema.

Por otra parte, entre las condiciones establecidas en el artículo 2º, la letra c) exige “que a los respectivos deudores hipotecarios de la Caja de Previsión de Empleados Particulares se les hubiere aplicado, desde la formalización legal de dicha deuda, el régimen de reajustabilidad establecido en el D.F.L. N° 2 de 1959”.

Ahora bien, ocurre que la ley 15.182 —si mal no recuerdo— liberó de la reajustabilidad a ciertas construcciones iniciadas por la Corporación de la Vivienda y por las cajas de previsión con anterioridad al 30 de junio de 1959, aunque sólo estuvieran construidas en 50%, como lo estableció una ley anterior. De manera que en este grupo de edificios no escriturados hay casos respecto de los cuales no opera el reajuste establecido en el D.F.L. N° 2.

Además, también han optado a estas viviendas imponentes que tenían préstamos hipotecarios aprobados con anterioridad a la vigencia del decreto con fuerza de ley mencionado y, por consiguiente, legalmente, ellos tienen perfecto derecho a no tener deudas hipotecarias reajustables.

Por eso, me parece que las condiciones señaladas en las letras a) y b) son suficientes. Entonces, sería necesario supri-

mir la letra c) y, en el inciso segundo del artículo 2º, adecuar la redacción colocándola en singular y refiriéndola sólo a la letra b) de la misma disposición.

El señor MUSALEM.— Señor Presidente, este proyecto tiene por objeto resolver algunas dificultades que se plantean en general a los imponentes, porque las instituciones de previsión que otorgan préstamos hipotecarios y entregan viviendas, como CORHABIT, CORVI, Seguro Social, Caja de Empleados Particulares o Caja de Empleados Públicos, normalmente demoran un tiempo excesivo en escriturar ese tipo de operaciones. En muchos de estos organismos, la tramitación en referencia demora cinco años o más.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Y afecta a miles de viviendas.

El señor MUSALEM.— Por ejemplo, hay casos de poblaciones y construcciones respecto de las cuales, entre la entrega de la propiedad y el trámite de la escrituración, han transcurrido más de 10 años.

Con anterioridad a la ley 14.140, las cajas de previsión cobraban los dividendos en forma de rentas de arrendamiento, para lo cual no estaban autorizadas legalmente, pues sólo podían construir para vender y no para arrendar. La ley mencionada resolvió esta situación en parte y dispuso que los dividendos pagados durante los dos primeros años, cuando no se hubiera escriturado, se abonaran a los dividendos finales de la deuda hipotecaria. En todo caso, como la demora es superior al lapso de dos años, sucede que las cajas, en perjuicio de los imponentes, siguen percibiendo una parte de lo que se paga como dividendo en calidad de rentas de arrendamiento, sumas que no se abonan a la deuda hipotecaria.

Por otra parte, la demora en escriturar las operaciones hipotecarias produce el siguiente perjuicio a muchas familias de imponentes: si en el lapso intermedio entre la entrega y la formalización de la compraventa de la propiedad fallece el

imponente favorecido con el préstamo hipotecario, los herederos ocupantes de la vivienda pierden ésta, como igualmente el derecho a conseguir la escritura pública y a obtener un préstamo hipotecario. Por eso, la iniciativa legal que nos ocupa establece que, desde la fecha de entrega de los dividendos mensuales, el imponente pasa a ser deudor y los dividendos pagados con anterioridad a la firma de la escritura pública de compraventa se abonan al precio.

En el inciso segundo de la disposición que reemplaza al artículo 1º de la ley 14.140, se estatuye, también, la celebración del contrato de promesa de venta previo a la entrega de la vivienda. Con esto se soluciona el problema de que los imponentes estén pagando dividendos que no disminuyen la deuda.

En seguida, en el inciso tercero del mismo artículo, la Comisión acogió una indicación formulada por el Honorable señor Valente que tiene por objeto consignar que, para los efectos de contratar el seguro de desgravamen, se considerará como fecha la de celebración del contrato de promesa de venta, porque la demora en extender la escritura pública, a veces, hace que el imponente menor de 60 años pase esta edad y, por lo tanto, pierda el derecho a contratar este tipo de seguro. En esta forma, la familia del imponente, en caso de muerte de éste, corre el riesgo de perder el beneficio que constituye el seguro de desgravamen.

En el inciso sexto del mismo artículo se dispone que, en caso de fallecimiento del prometiente comprador antes de suscribir la escritura definitiva de compraventa, y otorgada ya la promesa, se transmitirá el derecho de adquirir la vivienda, en conjunto y por partes iguales, a su cónyuge, hijos legítimos, naturales o adoptivos y, a falta de éstos, a sus ascendientes beneficiarios de pensión. Con ello se remedia la situación relacionada con la posible pérdida del derecho al préstamo hipotecario en que se encuentran muchas

familias cuando fallece el jefe del hogar.

Luego, se agrega también a la ley 14.140 un artículo 5º que otorga a los mismos herederos ya indicados, y que actualmente se encuentren en posesión material de la casa, el derecho a adquirir la vivienda asignada al causante, cuando el deceso de éste hubiese ocurrido con anterioridad a la dictación de la ley.

En el artículo 2º se prefirió establecer el requisito consignado en la letra c), porque, en el hecho, las personas respecto de las cuales se resolverá el problema de que sus viviendas son claramente D.F.L. Nº 2, quedarán acogidas a las exenciones establecidas en el mismo decreto con fuerza de ley en materia tributaria. Es decir, lo que se pretende es hacer jugar los dos aspectos: que goce de los beneficios tributarios quien esté sometido al sistema de reajustabilidad, y a la inversa, quien no tenga deuda reajutable, que no disfrute de las franquicias tributarias. Esta fue una de las razones por las cuales el Ministerio de la Vivienda, al consultársele sobre el particular, prefirió establecer este requisito.

Este proyecto de ley es de justicia y urge su aprobación. Por tal motivo, los Senadores demócratacristianos lo votaremos favorablemente, tal como lo hicimos en la Comisión.

El señor VALENTE.—La Comisión de Obras Públicas conoció de la modificación a la ley 14.140 contenida en el proyecto en debate.

El artículo 1º de la ley en referencia establece un sistema mediante el cual las cajas de previsión y la Corporación de la Vivienda están facultadas para percibir una renta de arrendamiento en tanto se pone término o se finiquita el traspaso de la vivienda en virtud de contrato de compraventa entre el instituto previsional y el respectivo imponente. Sin embargo, de la aplicación de esta modalidad han surgido problemas relacionados con la situación en que quedan los descendientes, los sucesores del imponente que fallece mientras se

hacen las operaciones de traspaso de la vivienda.

Si el imponente fallece antes de la escrituración de la venta de la propiedad, la sucesión no tiene derecho a continuar con la operación hipotecaria, en conformidad al texto de la ley vigente, de manera que el arrendamiento que provisionalmente pagaba aquél para obtener la venta definitiva de su casa se pierde, lo que, como es natural, perjudica en forma notoria a la familia. Pues bien, esta disposición de la ley 14.140 se corrige ahora, al establecerse que el imponente ya no pagará arriendo, sino dividendos, desde el momento en que se pacte la promesa de compraventa. En consecuencia, el monto de lo cancelado por el prometiente comprador, rebajados los gastos de seguros y generales, se abona de inmediato a su cuenta para amortizar la deuda.

Por otra parte, se considera legítima la sucesión de la familia, de los descendientes, a los ascendientes que causen el beneficiario ya mencionados o, a falta de éstos, a los ascendientes que causen el beneficio de pensión, la posibilidad de seguir la operación hipotecaria y obtener en definitiva la posesión de la vivienda.

El proyecto —repito— corrige aquella anomalía y agiliza la entrega de las escrituras de compraventa al imponente y a los miembros de su familia.

También hicimos presente en la Comisión de Obras Públicas el problema que se presenta con aquellas personas a quienes se adjudica una vivienda en fecha determinada y que, por la demora existente en la actualidad en la escrituración y celebración del contrato de compraventa, fallecen en el intervalo. Por ejemplo, hay casos en que los imponentes han logrado adjudicarse una vivienda a los 56 años de edad. Como finiquitar una operación de esta naturaleza significa no menos de cuatro o cinco años, a la firma de la escritura esas personas sobrepasan el límite de los 60 años de edad y no quedan acogidas al seguro de desgravamen, no obstan-

te habérseles descontado las primas correspondientes desde el momento de haber recibido sus casas. La iniciativa en debate también soluciona este problema. Así, para los efectos del mencionado seguro se considera la edad del imponente a la fecha de recepción de la casa y no, como lo establece la ley vigente, a la de escrituración de la compraventa. Esta disposición resolverá numerosos problemas que en estos momentos afectan a muchos descendientes de imponentes fallecidos después de los 60 años, dificultades que surgen, no por culpa de la familia ni del titular de la vivienda adjudicada, sino por el engorroso sistema vigente para perfeccionar el dominio de los bienes raíces.

Como lo hicimos presente en la Comisión, nosotros daremos nuestros votos favorables a la iniciativa, pues estimamos que corrige todas las deficiencias contenidas en la ley 14.140, que dificulta en forma considerable la situación de los imponentes que adquieren un bien raíz mediante su caja de previsión o la Corporación de la Vivienda.

El Honorable señor Silva Ulloa me ha solicitado una interrupción.

El señor PABLO (Presidente).—Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Agradezco la deferencia del Honorable señor Valente.

Deseo insistir en lo relacionado con el artículo 2º.

¿Cuál es el alcance de esta disposición? Facultar “al Director de Obras de la Municipalidad de Providencia para complementar, por una sola vez, los permisos de edificación y los certificados de recepción definitiva de las viviendas construidas por la Caja de Previsión de Empleados Particulares en la llamada Unidad Vecinal Providencia”. Este grupo habitacional, como lo saben los señores Senadores, está constituido por bloques de 8 y 25 pisos. Más adelante, el precepto establece los requisitos necesarios para proceder a la complementación: no vale la pena anali-

zar en detalle la letra a), según la cual las viviendas han de cumplir todas las exigencias técnicas prescritas por el D. F. L. 2 de 1959; la letra b) exige que estas viviendas hayan sido calificadas como “económicas” por el Servicio de Impuestos Internos. Pero la letra c), a mi juicio, distorsiona el beneficio que se ha querido conceder, pues establece la condición de “que a los respectivos deudores hipotecarios de la Caja de Previsión de Empleados Particulares se les hubiere aplicado, desde la formalización legal de dicha deuda, el régimen de reajustabilidad establecido en el D. F. L. N° 2, de 1959”.

Sucede que con posterioridad a esta disposición legal diferentes normas han eliminado la reajustabilidad de las deudas hipotecarias. Esto por una parte. Además, han podido optar, y han optado a la adjudicación de los departamentos que forman esa unidad vecinal, imponentes que tenían préstamos hipotecarios aprobados con anterioridad a la vigencia del señalado decreto con fuerza de ley, de manera que no están sujetos, en caso alguno, a reajustabilidad. Conozco el problema porque fui consejero de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, y sé que existe esta dualidad de imponentes en la adjudicación de viviendas en la Unidad Vecinal Providencia.

¿Qué sucederá en la práctica? Que el Director de Obras Públicas de la Municipalidad de Providencia recibirá un bloque que no ha sido recibido hasta el momento y, si no cumplen con las formalidades legales, excluirá a uno, dos o tres de los ciento y tantos departamentos que lo constituyen. Esto hará prácticamente imposible resolver el problema que se pretende solucionar mediante esta disposición.

Por estas consideraciones, estimo que la letra c) del artículo 2º está de más y contraviene el espíritu del precepto, cual es facultar al señalado funcionario para completar la recepción de los bloques de departamentos que forman la Unidad Vecinal Providencia.

Muchas gracias por la interrupción, Honorable colega.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Seré muy breve, con el objeto de que despachemos la iniciativa antes de terminar el Orden del Día.

Los Senadores nacionales consideramos absolutamente justo y de gran trascendencia humana este proyecto, pues regulariza la situación de miles de imponentes de organismos previsionales en todo el país. Tan sólo deseo recordar un caso.

En Puerto Montt, hay imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional que ocupan sus viviendas por más de diez años y que, sin embargo, todavía no han recibido sus escrituras de dominio. Han fallecido algunos imponentes y sus sucesores no saben si esos bienes raíces se encuentran o no afectos al seguro de desgravamen. De no estarlo, esta gente, que confió un día en el régimen previsional chileno, lisa y llanamente será estafada, perderá sus derechos sociales y quedará en la miseria. El objetivo que pretendemos con este proyecto es corregir tal anomalía.

Por otra parte, las modificaciones propuestas por la Comisión de Obras Públicas merecen toda nuestra simpatía, y encontramos plena razón a las observaciones que a la letra c) del artículo 2º ha formulado el Honorable señor Silva Ulloa. En consecuencia, estimo que perfectamente podríamos dar por rechazado el precepto y despachar el resto del proyecto esta misma tarde.

El señor PABLO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate

Si le parece a la Sala se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

No han llegado indicaciones a la Mesa.

El señor MUSALEM.—Que se dé por rechazada la letra c).

El señor SILVA ULLOA. — Exactamente, y que se faculte a la Mesa para

redactar el inciso segundo del artículo 2º, que debe modificarse a raíz de la supresión de la letra c).

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se suprimirá la letra c) del artículo 2º.

Acordado.

La Mesa quedaría facultada para hacer las correcciones pertinentes en el inciso segundo del artículo.

El señor SILVA ULLOA.—Exacto.

El señor PABLO (Presidente).—Acordado.

Queda despachado en general y en particular el proyecto.

VII. TIEMPO DE VOTACIONES.

PUBLICACION DE DISCURSOS.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación del Honorable señor Lorca para publicar "in extenso" las observaciones formuladas por el Honorable señor Musalem en la hora de Incidentes de la sesión ordinaria de 2 de julio en curso.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación del Honorable señor Aguirre Doolan para publicar "in extenso" las observaciones formuladas por el Honorable señor Bossay en la hora de Incidentes de la misma sesión.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación del Honorable señor Ochagavía para publicar "in extenso" el debate producido en torno del proyecto que modifica la ley de Reforma Agraria, en la sesión ordinaria de la misma fecha.

—*Se aprueba.*

NORMAS SOBRE PREVISION DE PERIODISTAS. PRORROGA DE PLAZO A COMISION.

El señor MUSALEM.— Señor Presidente, antes de que se suspenda la sesión, deseo formular una petición en mi calidad

de Presidente accidental de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

En sesión de la semana pasada o antepasada se dio un plazo de 15 días a la Comisión para despachar el proyecto de ley que modifica la previsión de los periodistas. Hemos oído a diversos sectores interesados y llegado al convencimiento de que es bastante más complejo de lo que parecía cuando se discutió en la Sala sin estudio previo de la Comisión.

Por eso, solicitamos que se acuerde ampliar en 15 días el plazo concedido para el despacho del proyecto, y prorrogar hasta el próximo lunes el establecido para formular indicaciones, ya que nos vemos en la necesidad de introducir enmiendas a la iniciativa, lo cual no es posible en virtud del vencimiento del plazo acordado para este efecto por la Sala.

El señor GARCIA.—Deseo unirme a la petición, pues hay un antecedente que no se ha mencionado: se han formulado más de veinte indicaciones, y si ahora se va a prorrogar el plazo de presentación, quién sabe cuánto tiempo vamos a demorar en la Comisión en despachar el proyecto.

El señor MUSALEM.—Se ha planteado el problema de algunos sectores que colaboran con la prensa y han quedado excluidos. La Comisión, en principio, considera justo incorporarlos a estos beneficios, y por eso se pretende ampliar los términos del proyecto.

El señor PABLO (Presidente). — Su Señoría ha solicitado dos cosas: por una parte, prorrogar el plazo para presentar indicaciones al proyecto en referencia hasta el lunes de la semana próxima. Si le parece a la Sala así se acordará.

Acordado.

Además, Su Señoría pide ampliar el plazo para el despacho del proyecto.

El señor MUSALEM.—Quince días.

El señor PABLO (Presidente).—Propongo tres semanas más.

El señor VALENTE.—¿Pero la Comisión no solicita sólo 15 días?

El señor GARCIA.— Se tratarán nuevas indicaciones.

El señor PABLO (Presidente). — Es que se presentarán más indicaciones, y no se sabe cuántas.

Si le parece a la Sala, se acordará el plazo propuesto.

Acordado.

Los Comités me han solicitado no suspender la sesión y continuar con la hora de Incidentes de inmediato, presidida por el Honorable señor Noemi. En consecuencia, no habrá suspensión, como se había anunciado.

VIII. INCIDENTES.

PETICIONES DE OFICIOS.

El señor EGAS (Prosecretario).— Se han recibido diversas peticiones de oficios formuladas por los señores Senadores.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Se les dará el trámite reglamentario.

—*Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:*

De la señora Campusano:

PROMULGACION DE LEY SOBRE BENEFICIO PARA CONTROLADORES DE CINÉS.

“Al señor Presidente de la República, pidiendo la promulgación de la ley que beneficia al personal de control de cines.

“Los gerentes de las empresas extranjeras dedicadas a este negocio, pisoteando el libre derecho de los chilenos a luchar por sus reivindicaciones, recientemente han despedido a 200 trabajadores. Muchas de estas personas han servido a aquellas compañías por más de 30 años.

“Considerando la injusticia de la situación expuesta, y a petición de los afectados, que con sus familias hacen un núme-

ro considerable, solicito al señor Presidente de la República la pronta promulgación de la ley que favorece al personal de control de cines.”

IRREGULARIDADES EN COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y SERVICIOS HABITACIONALES.

“Al señor Ministro de Economía, a fin de exponer una situación anormal que se da en relación con la Sociedad Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales “Guillermo El Conquistador Ltda.”, y pedirle su intervención a fin de aclarar la situación.

“Los socios de la citada cooperativa, que fue fundada el 17 de agosto de 1962 y constituida legalmente el 26 de agosto del mismo año, se encuentran altamente preocupados por la forma en que se están llevando las cosas allí. Se han hecho numerosos reclamos relacionados con irregularidades cometidas, de las que enumero las siguientes:

“1.—Inobservancia de las leyes, estatutos y reglamentos vigentes.

“2.—Reloteo de los terrenos, sin autorización legal.

“3.—Cobro de cuotas CORVI, sin existir convenio alguno.

“4.—Expulsión y exclusión de socios porque defienden sus derechos.

“5.—Falsos informes a la Contraloría General de la República.

“6.—Estafa y malversación de fondos, estimada en más de E⁹ 100.000.000.

“7.— Negativa para rendir cuenta de los dineros recibidos.

“8.—Población con dos planos, sitios hasta con tres adquirentes.

“9.—Adopción de acuerdos falsificando firmas de los socios, y otras.

“Sobre la base de lo anterior y a petición de algunas personas afectadas, solicito al señor Ministro de Economía tenga a bien disponer la investigación necesaria que permita dejar en claro lo que sucede en la Sociedad Cooperativa de Viviendas

y Servicios Habitacionales “Guillermo El Conquistador Ltda.”.”

Del señor Contreras:

TRASPASO DE EQUIPO DE TELEVISION DE ARICA A IQUIQUE (TARAPACA).

“Al señor Ministro del Interior, y, por su intermedio, a la Dirección General de Servicios Eléctricos, Gas y Telecomunicaciones, a fin de que se atienda la petición de la Municipalidad de Iquique en el sentido de que sea trasladado a esa ciudad el equipo del Canal 7 de Televisión, de Arica, que será reemplazado por otro de mayor potencia.

“Al respecto, el señor Alcalde de la comuna ha enviado a la representación parlamentaria de la zona un cable que expresa textualmente: “Agradeceré gestionar esferas de Gobierno traspaso esta ciudad actual equipo Arica, Canal 7 Televisión que será reemplazado por otro de mayor potencia. Iquique cuenta con numerosos televidentes”.”

LEY PARA REAJUSTE DE PENSIONES OTORGADAS POR EL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL.

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, a fin de solicitarle se sirva enviar a la brevedad un proyecto de ley que establezca el financiamiento necesario para que el Servicio de Seguro Social dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 10.383 sobre reajuste de las pensiones otorgadas por esa institución.

“Como obra en conocimiento del señor Ministro, sólo a mediados de este año se ha comenzado a cancelar el reajuste de las pensiones otorgadas de acuerdo con la ley 10.383 y la ley 15.386, y únicamente en un 15%, siendo necesario —según ha ex-

presado el Servicio de Seguro Social— dar un financiamiento especial para cancelar el 17% que resta.

“Esta situación ha provocado ya franca alarma entre los pensionados cuyas asambleas claman insistentemente por la solución de este problema.”

Del señor Morales:

**AMPLIACION DE LOCAL DE ESCUELA Nº 75,
DE CASTRO (CHILOE).**

“Al señor Ministro de Educación, a fin de que esa Secretaría de Estado destine los fondos necesarios para proceder a la ampliación del local que ocupa la Escuela Nº 75, de Castro.

“La escuela en referencia cuenta con siete salas de clases que se hacen insuficientes para atender la actual matrícula, que alcanza a 596 alumnos, y como, naturalmente, en el próximo año esta matrícula aumentará, se hace indispensable concretar a la brevedad la ampliación del local.

“Cabe hacer presente, además, que la Escuela Nº 75, de Castro, se encuentra ubicada en un sector de la ciudad cuya población alcanza a 3.000 habitantes, aproximadamente, y que ese número tiende a aumentar rápidamente con la construcción de nuevas poblaciones programadas por CORHABIT.”

**TRANSFORMACION DE SISTEMA DE CALEFACCION DE LICEO DE HOMBRES DE
PUNTA ARENAS (MAGALLANES).**

Al Ministerio de Educación, con el objeto de que se provean los fondos necesarios para transformar el actual sistema de calefacción del Liceo de Hombres de Punta Arenas, colocando una caldera a gas licuado.”

**PERSONAL Y MOBILIARIO PARA POSTA DE
CALETA ANDRADE (AISEN).**

“Al Servicio Nacional de Salud, con el objeto de que se haga cargo del edificio que construyó la comunidad de Caleta Andrade, en la provincia de Aisén, para que funcione una Posta de Primeros Auxilios.

“El edificio en referencia, fruto del esfuerzo de una comunidad que lucha por superar sus problemas, ha quedado recientemente terminado y ahora sólo se espera que el Servicio Nacional de Salud lo dote del personal, mobiliario y elementos que se necesitan para el cumplimiento de la finalidad con que fue construido.”

**AUTORIZACION DE SISTEMA DE CALEFACCION EN VIVIENDAS D.F.L. 2 (AISEN Y
MAGALLANES).**

“Al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, con el objeto de que se autorice para las casas D.F.L. 2 de las provincias de Aisén y Magallanes, la especificación y empleo de sistema de calefacción a base de calderas o calefactores, por ser éste más económico y tomando en consideración que en la provincia de Aisén no se expende gas licuado.

“Esta petición significa la modificación del decreto Nº 401, de fecha 26 de julio de 1967, que dice: “Autorízase para las provincias de Aisén y Magallanes la especificación y empleo de sistemas de calefacción por ductos de aire generados en calefactores o calderas a gas licuado.”

**EMPRESTITO PARA MUNICIPALIDAD DE
PUERTO NATALES (MAGALLANES).**

“Al Banco del Estado de Chile, con el objeto de que se curse el empréstito que está solicitando la Municipalidad de Puerto Natales, acordado por ley Nº 16.966, de fecha 8 de octubre de 1968, con el propósito de contar con los fondos necesarios pa-

ra continuar obras programadas y de urgente necesidad para la comuna.

“Este empréstito vendrá a ampliar uno anterior, otorgado por ley N° 16.353 de 1968, que no fue suficiente para terminar las obras programadas en dicha ley.”

Del señor Ochagavía:

**TERMINACION DE ESCUELA EN PUERTO
PUYUHUAPI (AISEN).**

“Al señor Ministro de Educación, en orden a que se impartan las instrucciones pertinentes para proceder a la terminación de una escuela prefabricada que se encuentra inconclusa desde hace tres años en Puerto Puyuhuapi, en la provincia de Aisen. Los numerosos alumnos de la escuela, por tal razón, deben hacer sus clases en un establo, que por su calidad de tal fue construido para animales y no para niños estudiantes.

“Al mismo tiempo, se ruega al señor Ministro ordenar que se instruya el sumario correspondiente para establecer responsabilidades respecto a este caso, por cuanto, además del tiempo transcurrido sin terminar la obra, el perjuicio es enorme debido a que lo riguroso del clima está deteriorando día a día la construcción iniciada.”

**AMPLIACION DE ESCUELA N° 75, DE CASTRO
ALTO (CHILOE).**

“Al señor Ministro de Educación, pi-diéndole un pronunciamiento urgente respecto de una solicitud presentada por el Centro de Padres y Apoderados y Directora de la Escuela N° 75 de Castro Alto en la provincia de Chiloé, en orden a que se disponga con la premura que el caso requiere, la ampliación del local de la Escuela pues su capacidad no satisface las exigencias de la población escolar en permanente aumento.”

**FONDOS PARA TERMINACION DE ESCUELA
N° 54, DE NAVARINO (MAGALLANES).**

“Al señor Ministro de Educación, pi-diéndole una aclaración y la solución del problema que significa el no contar con los fondos suficientes para la terminación de la Escuela Hogar N° 54 de Navarino en Magallanes.

“Dicha Escuela-Hogar fue construida a medias por efectivos de la Armada de Chile y es absolutamente necesario que las autoridades educacionales se preocupen de su terminación, ya que en la actualidad la población escolar no cuenta con los medios pedagógicos necesarios para cumplir la función que un establecimiento de este tipo requiere.”

**MOBILIARIO PARA ESCUELA DE PUERTO
EDEN (MAGALLANES).**

“Al señor Ministro de Educación, para que se disponga, con la urgencia que el caso requiere, dotar del mobiliario necesario para su normal funcionamiento a la Escuela de Puerto Edén, en la Isla Navarino, Provincia de Magallanes.”

**SITUACION DE ESCUELA N° 54, DE NAVARINO
(MAGALLANES).**

“Al señor Ministro de Defensa Nacional, a fin de que se me informe y tome una determinación respecto de la terminación de la Escuela Hogar N° 54 de Navarino en la provincia de Magallanes.

“Dicha escuela fue construida por efectivos de la Armada de Chile con fondos propios y no fue terminada.

“En la actualidad, se ha tenido que reducir el internado con el consiguiente perjuicio. No hay casas para los profesores y es de urgencia que dicho Ministerio tome alguna determinación al respecto, independientemente o en forma coordinada con el Ministerio de Educación.”

**CONCESION DE EXPLOTACION DE CIPRES
(AISEN).**

“Al señor Ministro de Agricultura, a fin de que se sirva disponer se me informe sobre el criterio sustentado por esa Secretaría de Estado respecto de la concesión de explotación de ciprés en Las Guaitecas, en la provincia de Aisen, por cuanto de acuerdo con informaciones llegadas desde la zona, no se está trabajando desde hace tres meses, con el consiguiente perjuicio para quienes viven del salario que allí ganan.

“Es importante un pronunciamiento sobre la política por seguir por ese Ministerio a este respecto y la forma cómo se ha pensado solucionar el problema que crea la cesantía y el punto de vista del Ministerio a este respecto y la forma como se ciprés.”

**CASAS INDUSTRIALIZADAS PARA CLUB
AEREO DE COIHAIQUE (AISEN).**

“Al señor Ministro de la Vivienda, pidiéndole se sirva considerar favorablemente una solicitud presentada a dicho Ministerio por el Club Aéreo de Coihaique, quienes con fecha 20 del presente mes de junio presentaron una petición para obtener dos casas industrializadas del Tipo AC. 1.500 de 36 m2. cada una de las que se adquirirían como Comodato Precario, en un plazo no inferior a cinco años, a través de un préstamo que otorgaría CORHABIT.

Las razones aducidas en dicha solicitud, hacen atendible la petición a que me refiero.”

**TERMINACION DE CASAS EN POBLACION
NUEVA PATAGONIA DE PUERTO NATALES
(MAGALLANES).**

“Al señor Ministro de la Vivienda, manifestándole la urgente necesidad de disponer el envío de los materiales necesarios para la terminación de 74 casas de

la Población Nueva Patagonia, en Puerto Natales, conforme a planes de autoconstrucción.

“Las obras están paralizadas desde hace cinco meses con la consiguiente preocupación de los pobladores que ven en la demora agravados sus problemas habitacionales.”

Del señor Sule:

NECESIDADES DE ESCUELA COEDUCACIONAL Nº 3, DE CAUPOLICAN (O'HIGGINS).

“Al señor Ministro de Educación Pública, pidiéndole quiera tener a bien disponer las providencias del caso a fin de que se ejecuten los trabajos más abajo indicados en la Escuela Superior Coeducacional Nº 3, departamento de Caupolicán, provincia de O'Higgins.

“1º—Reparación del local.

“2º—Ampliación de los patios, expropiando hacia el norte, en terrenos sin edificar.

“3º—Construcción de un gimnasio techado y Aula Magna.”

**ENSANCHAMIENTO DE PUENTE SOBRE
ESTERO CHIMBARONGO (COLCHAGUA).**

“Al señor Ministro de Obras Públicas, pidiéndole que tenga a bien disponer las providencias del caso a fin de que se ejecuten los trabajos de ensanchamiento del puente sobre el estero Chimbarongo, a la entrada de Santa Cruz, provincia de Colchagua.”

**VEHICULO PARA HOSPITAL DE SANTA CRUZ
(COLCHAGUA).**

“Al señor Ministro de Salud Pública, pidiéndole se sirva disponer las providencias del caso a fin de dotar al Hospital de

Santa Cruz, de un carruaje para la atención médico rural.”

Del señor Valente:

**PAGO DE BENEFICIOS A TRABAJADORES DE
EMPRESA PEY BELFI, DE ARICA
(TARAPACA).**

“Al señor Ministro de Hacienda, exponiéndole lo siguiente:

“En reiteradas ocasiones, he solicitado al Servicio Nacional de Impuestos Internos una información con relación al premio de 500 mil dólares recibido por la Empresa Constructora Pey Belfi de la ciudad de Arica por haber finalizado con anticipación al plazo convenido, la terminación del puerto comercial de Arica.

“El premio señalado, que a la Empresa le significó una ganancia extra, ha sido contabilizada como un ingreso extraordinario y no como utilidad. Esta situación ha significado que los obreros y empleados de esta firma constructora hayan dejado de percibir el 10% de esa ganancia de acuerdo al inciso 2º del artículo 107 de la ley 15.575 de manera que el Servicio de Impuestos Internos, que debió informar sobre esta situación a la Dirección del Trabajo, no lo ha hecho.

“En consecuencia, agradeceré al señor Ministro se sirva disponer que el Servicio de Impuestos Internos comunique al señor Director del Trabajo para que se haga llegar esta información a la Inspectoría del Trabajo de Arica y se resuelva, a la brevedad, el pago en favor de los trabajadores de esta empresa.

“Cabe señalar que esta petición lleva más de año y medio de formulada sin que haya tenido la atención necesaria de parte de Impuestos Internos.”

**IRREGULARIDADES EN COOPERATIVA DE
VIVIENDAS Y SERVICIOS HABITACIONALES
DE IQUIQUE (TARAPACA).**

“Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en los siguientes términos:

“Un numeroso grupo de cooperados de la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales “El Riel”, de Iquique, ha pedido al suscrito hacer llegar al Departamento de Cooperativas de ese Ministerio una petición en el sentido de iniciar una revisión de las actividades de esta Cooperativa, en especial de los ingresos e inversión de fondos, debido al tiempo que ha transcurrido sin que se hayan presentado balances ni se hayan designado comisiones de cooperados para la revisión de las finanzas de ese organismo.

“Los socios plantean la necesidad de esclarecer los siguientes hechos:

- “a) Monto de dinero recibido y sus inversiones;
- “b) Destino dado a los dineros ingresados por concepto de multas y si éstas han sido o no aplicadas correctamente;
- “c) Forma de distribución de los terrenos en la que se habrían cometido numerosas arbitrariedades;
- “d) Razones por las cuales no se respetan los acuerdos adoptados en las asambleas de socios lo que significa cometer abusos y discriminaciones, y
- “e) Razones por las cuales se ha hecho entrega de llaves a 48 adjudicatarios de viviendas sin respetar la fórmula de distribución acordada en asamblea.

“La reclamación interpuesta por los socios afectados demuestra que es necesario y urgente intervenir la mencionada Cooperativa, a fin de esclarecer diversos hechos que están dudosos para la mayoría de los 121 cooperados.”

CREACION DE OFICINA CENTRAL DE PRESUPUESTO PARA EDUCADORES DE IQUIQUE (TARAPACA).

“Al señor Ministro de Educación Pública, en los siguientes términos:

“He recibido de algunos dirigentes de la Unión de Profesores de Iquique una información que se relaciona con la necesidad urgente de crear en esa ciudad una Oficina Central de Presupuesto que, entre otras cosas, resuelva el problema de la confección de las planillas de pago de los profesores y personal directivo y administrativo.

“La necesidad de centralizar en una oficina esta actividad queda confirmada por lo que viene sucediendo en Iquique desde hace algún tiempo. Los profesores están aportando, descontada por planillas, una suma aproximada a los 250 escudos mensuales para comprar papel de planillas, calcos y otros materiales, pues si no aportan ese dinero no se podría confeccionar la planilla mensual de pagos. El Ministerio ha enviado algunos materiales como papel de planillas, pero es muy grueso, de modo que no puede trabajarse con ese material.

“Ante esta situación, la Unión de Profesores adoptó el acuerdo de dar un plazo hasta el pago del mes de agosto próximo para que se regularizara esta situación. De lo contrario, no autorizarían ningún descuento para la adquisición de estos materiales.

“Hace algún tiempo, estuvo visitando la provincia el señor Fabres, Visitador del Ministerio de Educación Pública para la zona norte. Al Visitador se le plantearon estos problemas, surgiendo la iniciativa de crear la Oficina de Presupuesto para evitar estas dificultades y normalizar las actividades relacionadas con el pago de los sueldos y la confección de planillas.

“Agradeceré al señor Ministro su atención y preocupación por este problema.”

ANOMALIAS EN ARANCELES NOTARIALES POR ESCRITURAS EN CONTRATOS DE ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO.

“Al señor Ministro de la Vivienda, en los siguientes términos:

“Algunas Asociaciones de Ahorro y Préstamo han implantado algunas normas anómalas con relación a los aranceles notariales por las escrituras de sus contratos.

“En efecto, los aranceles notariales son fijados por ley, y se encuentra actualmente en vigencia lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 15.702, que determinó que el Presidente de la República, previo informe de la Corte Suprema, podrá modificar en todo o en parte los aranceles considerando las variaciones que haya experimentado el valor adquisitivo de la moneda.

“Con posterioridad se dictó un precepto que dispuso que las escrituras otorgadas por la CORVI y las Asociaciones de Ahorro y Préstamo gozarán de una rebaja del 50% en los aranceles notariales.

“Esta medida, que afectó a los empleados de notarías que perciben sus remuneraciones sobre la base de 60% de los aranceles, se ha agravado en relación con la situación del personal de notarías por algunas medidas extralegales tomadas y aplicadas por algunas Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

“Entre éstas, podemos citar, por ejemplo, el hecho de que algunas Asociaciones de Ahorro y Préstamo obligan a algunas Notarías a aceptar el pago de una suma determinada por las escrituras, por supuesto, más baja que el 50% del arancel vigente. AHORROMET, entre otras, fijó unilateralmente en E^o 150 el arancel por escritura que paga a los notarios, sin considerar por supuesto el monto de la operación, el número de carillas, número de copias, comparecientes y los impuestos, que son variables.

“Tal situación, absolutamente ilegal, aceptada por los Notarios, afecta a los empleados que, con igual o mayor trabajo, ven disminuidos sus ingresos porcentuales.

“Por estas razones, ruego al señor Ministro se sirva disponer la intervención de algún organismo de ese Ministerio, con el objeto de que se haga cumplir la ley en esta materia.”

El señor NOEMI (Vicepresidente).— En el tiempo del Comité Socialista, ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

**CARTA PUBLICA DEL PARTIDO SOCIALISTA
AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SOBRE
POLITICA DEL COBRE.**

El señor RODRIGUEZ.— Señor Presidente, ruego a Su Señoría recabar el asentimiento de la Sala para proceder a la inserción, en la parte que corresponda, del texto de la carta enviada a Su Excelencia el Presidente de la República sobre nuestra política en materia de cobre y los motivos por los cuales no concurrimos a la invitación a La Moneda. Hacemos esta petición a fin de ahorrarnos su lectura y no afectar el tiempo de los demás Comités.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — La petición de Su Señoría quedará para ser resuelta en el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria siguiente, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el acuerdo de los Comités al respecto.

El señor ALTAMIRANO.— ¿Quedaría para el Tiempo de Votaciones de mañana?

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Sí, señor Senador.

—*El documento que con posterioridad se acuerda insertar es el siguiente:*

“Santiago, 7 de julio de 1969.

Señor Presidente:

La dirección del Partido Socialista ha resuelto enviarle esta carta pública para expresarle por qué no aceptó su invitación para informarse sobre “los convenios recientes suscritos por el Gobierno con la empresa norteamericana “Anaconda”.

Pensamos los socialistas que si se nos hubiese llamado a tiempo, bien pudimos haber contribuido a rectificar posiciones lesivas para el interés nacional como los que surgen de dichos convenios. Desgraciadamente, usted se empeñó en llevar adelante estas gestiones con la Anaconda en absoluto secreto, a espaldas de muchos sectores que seria y patrióticamente pudieron opinar sobre la materia y a los cuales recién ahora, tardíamente, se pretende informarles sobre hechos consumados e inamovibles.

Creemos que ahora nada nuevo puede usted agregar a la información divulgada a través de una inmensa propaganda partidista, mezquina y sectaria.

Por otra parte, hemos debido valorar en su exacta dimensión la imposibilidad de un diálogo fructífero entre usted y nuestro partido. Son demasiado grandes y hondas las discrepancias ideológicas y programáticas que nos separan. Entre ellas, la relativa a la política del cobre.

Los socialistas siempre fuimos partidarios de nacionalizar el cobre y recuperar íntegramente nuestras riquezas fundamentales entregadas al dominio extranjero. Usted, en cambio, nunca fue ni ha sido partidario de nacionalizar. Más allá de las palabras y del estruendo publicitario del Gobierno, usted sabe, en lo íntimo de su conciencia, que le expresamos una profunda verdad. Usted no nacionalizó el cobre en 1965, pudiendo hacerlo, ni lo hace ahora, en 1969, marginándose de la corriente histórica favorable para recupe-

rar hoy, sin demora para Chile, nuestra principal riqueza básica. En definitiva, sigue siendo usted prisionero del fatalismo geográfico-político que impregna toda la labor de su Gobierno.

¿Para qué enfrentar, entonces, posiciones ya definidas y opuestas? El país no puede olvidar el discurso que usted pronunciara en 1964, en el cual manifestó que los convenios del cobre, "viga maestra de su política", constituían el "mejor regalo que podría ofrecer a la patria". Ayer, igual que hoy, se presentaron dichos acuerdos con las grandes empresas monopolistas extranjeras como la panacea final y una solución definitiva e inmutable por veinte años.

Los socialistas fuimos los primeros en repudiar abiertamente dichos convenios, por considerarlos una traición a Chile y a su pueblo. Lo demostramos con argumentos y cifras irrefutables. Sin embargo, usted insistió en llevarlos a la práctica y con el concurso de la misma Derecha que lo llevó al Poder obtuvo su aprobación en el Congreso. Hoy, todas las colectividades políticas chilenas, incluso sectores amplios de la propia democracia cristiana, reconocen los gravísimos defectos contenidos en aquellos acuerdos. En ese entonces, igual que ahora, se nos motejó de antipatriotas y de negativos opositores por el hecho de rechazarlos.

En este momento se recurre a la misma argumentación magnificada por los órganos publicitarios de la vieja reacción y de los intereses norteamericanos.

Pero, peor aún, es que usted, señor Presidente, también se haya atrevido a calificar en forma injuriosa a quienes disienten con esta nueva y lamentable negociación realizada a espaldas del pueblo, de los trabajadores del cobre y del Parlamento.

En su apasionado discurso pronunciado en el Teatro Caupolicán, lleno de recriminaciones y veladas calumnias, usted ha expresado que lo más grave sería "que se mienta para argumentar y que se falseen

los hechos más claros para engañar al pueblo". Y recordando una frase de Rudyard Kipling, agregaba: "Qué difícil es ser hombre y ver que nuestras palabras verdaderas son distorsionadas por los malvados para engañar a los tontos".

Pero ocurre que si hay alguien que en esta materia no tiene autoridad para aplicar a sus opositores este pensamiento del escritor inglés es usted mismo. Porque hace apenas tres años, utilizando inmensos recursos propagandísticos, usted pretendió convencer al país que los acuerdos a que se había llegado con las compañías norteamericanas Kennecott, Cerro Corporation y Anaconda, eran extraordinariamente favorables para el interés nacional. Hoy, su Gobierno, ante la condenatoria opinión pública, modifica el acuerdo con el grupo Anaconda, después de haberlo hecho inicialmente con la Cerro Corporation y la Kennecott. Más aún, tanto su reciente exposición hecha al país, como las del Ministro de Minería, constituyen la mejor demostración de las desventajas de los convenios y de los extraordinarios beneficios que para el país significa su rectificación.

¿Quién tenía la razón en 1965? ¿Usted o nuestro partido?

¿Quién engañó a quién cuando se aprobaron los anteriores convenios y se le pagó a la Kennecott una suma excesiva por el 51% de sus acciones y se le aseguró una utilidad que en el transcurso de estos dos últimos años se elevó de ocho millones a treinta millones de dólares, aproximadamente? Ningún chileno, vendiendo la mitad de su empresa, obtiene con la otra mitad restante casi cuatro veces la utilidad ganada anteriormente.

¿Cuántos millones de dólares ha perdido Chile debido a esta lamentable negociación llevada a cabo en los inicios de su Gobierno. En estos mismos días el Partido Nacional incluso, lo que es mucho decir, ha debido reconocer tales inconvenientes y exige la renegociación de esos convenios. También el señor Tomic, uno

de los negociadores de aquellos acuerdos, hoy se retracta y exige nacionalizar las riquezas básicas. El tiempo da una vez más la razón a los socialistas en su posición de verdadera defensa del interés nacional.

Hemos afirmado que esta nueva negociación es lesiva para el interés de Chile. Lógicamente no podemos darle a conocer todos nuestros fundamentos en el solo texto de la presente carta. Sólo nos remitimos a algunas de las materias más resaltables:

Primero: El Gobierno ha valorizado con irritante generosidad los bienes del grupo Anaconda en 400 millones de dólares, cifras redondas. Y usted en intervención pública reconoce que las utilidades logradas para esta empresa alcanzan a 100 millones de dólares al año. ¿Qué industrial o empresario chileno gana el 25% de su capital en dólares, después de cancelados los impuestos? Nadie, absolutamente nadie.

Todo lo contrario, Chile soporta uno de los mayores procesos inflacionarios de su historia, su economía se encuentra gravemente resentida, las ventas paralizadas, las inversiones detenidas y la cesantía en aumento. En medio de este cuadro de desolación el gobierno democra cristiano creó una "isla de felicidad" para las empresas yanquis explotadoras del cobre chileno. Para ellas se han ideado los más increíbles mecanismos de privilegios aduaneros, tributarios, de retornos y de comercio exterior.

La nueva negociación sólo es más favorable si la comparamos con los escandalosos convenios anteriores, pero notoriamente más desventajosos con respecto a la patriótica solución presentada por nuestro Partido, el MAPU y el Partido Comunista, la cual plantea la nacionalización inmediata no sólo del complejo Anaconda, sino también de todas las empresas mineras norteamericanas.

Lo más lamentable es que esta rectificación efectuada tardíamente se realiza

de nuevo en pésimas condiciones para Chile. Tal es así, que las propias empresas comprometidas han declarado que la negociación con el Gobierno la aceptaron "a fin de evitar la expropiación por la vía legislativa". En otras palabras, Anaconda consideró más favorable para sus intereses la negociación efectuada en secreto con el Gobierno, a espaldas del pueblo de Chile, que la posible aplicación de las disposiciones vigentes de la Constitución Política del Estado.

¿Por qué usted temió se aplicaran las normas establecidas en la Constitución y su Gobierno hizo inauditos esfuerzos para sustraer del conocimiento del Congreso esta negociación? ¿Tal vez quiso evitarse el juicio condenatorio a su conducta desnacionalizadora, incluso de un sector de su propio partido? La Anaconda, por su parte, ha sido franca al expresar que prefirió eludir la ya madura voluntad nacionalizadora de los más amplios sectores sociales y políticos chilenos que determinaría que el Parlamento aprobase sin dilación el proyecto de la Izquierda.

Segundo: El precio fijado para la adquisición del 51% de las acciones del grupo Anaconda es inicuo, no corresponde a la realidad de las cifras entregadas anteriormente por el Departamento del Cobre, por Impuestos Internos, por usted mismo y, lo que pareciera increíble, por la propia empresa Anaconda.

En efecto, en una publicación hecha a página entera, en todos los diarios del país, el 15 de junio ppdo., la Anaconda reconoce que el total de su inversión deducidos los valores amortizados alcanza a 190 millones de dólares y ustedes han valorizado este mismo activo en 410 millones de dólares, aproximadamente. ¿A qué se debe esta diferencia sideral entre los valores fijados por la propia empresa extranjera y el Gobierno de Chile? Las discrepancias existentes entre el avalúo fijado por el Gobierno y los datos aportados

por la Dirección de Impuestos Internos y el Departamento del Cobre los daremos a conocer oportunamente.

En consecuencia, el Partido Socialista rechaza categóricamente el gigantesco regalo que se le hace a esta empresa en la compra del 51% de su capital y exige que este avalúo sea cuidadosamente revisado. El señor Presidente de la República no tiene derecho a reincidir determinando por sí solo el avalúo de esta empresa, con prescindencia de toda consulta al pueblo de Chile, a los trabajadores del cobre y al Parlamento Nacional.

Tercero: Las bases establecidas para determinar el precio a pagar por el 49% restante son extraordinariamente gravosas y sancionan un precedente de incalculables y nefastas proyecciones futuras. En buenas cuentas, el Gobierno de Chile permite que estas empresas monopolistas extranjeras valoricen sus bienes en nuestro país, no en función de las inversiones efectivamente realizadas, deducidas las amortizaciones, los castigos, depreciaciones, sumas ocultadas a lo largo de años a título de gastos en el extranjero, fraudes tributarios, sobreprecio por los bienes internados a Chile, etc., sino por la "rentabilidad del negocio". Ello significa considerar en el "negocio" *los yacimientos que son de Chile y que permiten, precisamente, la altísima rentabilidad de él.*

Este precedente, lo repetimos, es de una extraordinaria gravedad. Si se repitiera en el futuro para adquirir el 49% en el mineral El Teniente, el 70% en la Andina, el 75% en la Exótica y demás propiedades mineras, tendríamos que pagar en exceso miles de millones de dólares por algo que es sencillamente nuestro, que pertenece a los chilenos y que con la política de este Gobierno está siendo irresponsablemente regalado a los más grandes y poderosos consorcios monopolistas norteamericanos. En otras palabras, se obliga a Chile a pagar lo que es de Chile.

Al margen del nefasto precedente sentado por su Gobierno, el cual será invocado bajo futuras Administraciones por el resto de los empresarios extranjeros, el precio a pagar por este 49% será extraordinariamente alto por el sistema de rentabilidad y de promedio que se aplican e incluso aún con los cálculos del Ministerio de Minería, a un promedio de 55 centavos la libra, el precio de este 49% sería de 344 millones de dólares, y a 60 centavos, de 369 millones de dólares. Si a estas cifras agregamos los 210 millones que deberemos pagar por el 51%, y los intereses del 6% anual libre de impuestos, concluiremos que la negociación total, en el mejor de los casos para Chile, *superará los ochocientos cincuenta millones de dólares y es posible alcance o exceda los mil millones de dólares.*

Una vez más se argumentará que este promedio en los precios es demasiado optimista. Respondemos manifestando que ya en 1965, usted y sus negociadores erraron en cifras cuantiosas, puesto que supusieron un módico precio promedio de 29 centavos la libra, que en la práctica más que se duplicó en el mercado internacional.

Por lo demás, el cálculo de utilidades entregadas por el Departamento del Cobre y el Ministerio de Minería —que sirven de base al avalúo precedente— no corresponde a la realidad. El costo de producción de la Anaconda está siendo groseramente adulterado por esta empresa, con la debilidad de los organismos estatales. En consecuencia, el precio será muy superior a los valores calculados.

Cuarto: Las múltiples disposiciones limitativas existentes en las bases del actual convenio hacen imposible que los directores chilenos de las nuevas empresas mixtas a constituirse asuman realmente la dirección de ellas. En el fondo serán simples palos blancos de los intereses yanquis en Chile, pues lo decisivo será la lla-

mada Asesoría o Dirección Operacional que regula el manejo y dirección básica de la explotación de sus minas en Chile.

Quinto: En los términos del Convenio suscrito por usted y su Gobierno en nada se modifica, ni se podría modificar, el sistema de privilegio que detentan estas empresas extranjeras para los efectos del retorno del valor de sus exportaciones. Chile continuaría así produciendo miles de toneladas de cobre, pero el valor de las exportaciones de cobre chileno no volvería íntegramente a Chile. Un apreciable porcentaje de él será mantenido en los bancos norteamericanos para permitir ganar intereses a los banqueros yanquis, para pagar fletes de transportes a norteamericanos, asegurar en compañías norteamericanas y manufacturar el cobre en consorcios industriales norteamericanos.

No se conocen iniciativas oficiales tendientes a compensar al país por el desgaste y agotamiento de las minas y yacimientos de minerales entregados a la explotación de empresas extranjeras y de cuyas riquezas naturales el Estado se ha desprendido gratuitamente.

Para el Partido Socialista otro argumento más para exigir la inmediata nacionalización del cobre son las propias cifras y consideraciones hechas por el Ministro de Minería en su exposición ante el Honorable Senado de la República.

Dicho Secretario de Estado afirmó que las reservas de cobre fino de los yacimientos de Chuquicamata sólo permiten una producción estable por veinticinco años. Por otra parte, el Ministro afirma que el pago a la Anaconda por la chilenización se realizará en un plazo que varía entre 19 a 24 años.

Chile, así, perfeccionará la compra de la totalidad de las acciones de esa empresa imperialista norteamericana sobre los minerales de Chuquicamata y El Salvador, precisamente cuando los minerales estén agotados. En esta forma su gobierno, señor Frei, *chileniza la Anaconda y nacionaliza sólo un hoyo gigantesco.*

¡Qué dilapidación de recursos tan colosal por parte de nuestro pobre y explotado país!

Señor Presidente: No deseamos continuar abundando en mayores antecedentes que demuestran la profunda inconveniencia de la negociación efectuada secretamente entre su gobierno y la empresa yanqui Anaconda.

Resulta superfluo insistir ante usted acerca de las innumerables ventajas que le acarrearía al país la nacionalización inmediata de nuestras riquezas fundamentales en poder de los consorcios extranjeros. Nada sacaríamos. Usted invitó a las colectividades políticas chilenas a escucharlo —ya lo dijimos— para darle a conocer hechos consumados. En estas condiciones nada se obtendrá con dialogar con usted si ya todo está decidido y la empresa yanqui Anaconda ha realizado una suculenta negociación vendiendo en el triple de su valor sus activos en Chile.

No, señor Presidente. Aun cuando hubiéramos estado dispuestos a pasar por alto los muertos en El Salvador, en Puerto Montt o en las calles de Santiago; la brutal represión contra el pensamiento revolucionario; los encarcelamientos y torturas aplicadas a los trabajadores de Saba; estudiantes de Concepción, campesinos y no pocos militantes del Partido Socialista; nada habríamos obtenido con dialogar pues usted ya tenía tomada una decisión. Lo peor de todo es que no pesó en ella ni siquiera el gran consenso como jamás antes se formó en la opinión pública chilena, cual es la clara e irrefutable ventaja de nacionalizar nuestras riquezas básicas. Usted prefirió la aprobación previa de la Anaconda a la ratificación previa del pueblo de Chile.

Los socialistas rechazamos una política que implica salvar al monopolio yanqui evitando que se someta a la ley de expropiación que rige para cualquier ciudadano chileno, menos para los grandes usurpadores de nuestras riquezas fundamentales.

Señor Presidente: en su Mensaje del

21 de mayo recién pasado usted solicitó la solidaridad de todos los chilenos para su política del cobre. Días atrás usted, en un costoso impacto publicitario dio carácter de nacionalización a un nuevo convenio entreguista y después invitó a los partidos para conversar sobre algo ya resuelto. Nos parece que entender en esa forma el diálogo democrático, empleando modalidades tradicionales muy ladinas para descalificar en forma previa todo pensamiento que discrepase con el suyo, no es otra cosa que ridiculizar lo que pudo ser un valioso confrontamiento de opiniones.

Los socialistas no nos podíamos prestar para este juego. Y los trabajadores tampoco podían comulgar con ruedas de carreta, como lo han expresado sus organizaciones más representativas.

Si efectivamente usted hubiera tenido el coraje de nacionalizar el cobre no le quepan dudas que, por sobre las profundas diferencias ideológicas y de la firme conducta opositora que nos separan de su gobierno, no sólo habríamos concurrido a su despacho sino que masivamente le hubiéramos dado pleno y generoso respaldo. Así ocurrió en el pasado cuando no escatimamos el apoyo socialista a la iniciativa sobre reforma agraria, aunque dudábamos que vuestro gobierno articulara las medidas reales que la hicieran efectiva. El tiempo probó también la justicia de nuestras reservas.*

Nunca como ahora existía una mayor y resuelta vocación nacionalizadora en nuestra Patria. Sin embargo, usted, no ha querido hacerlo. Como nunca en nuestra historia era posible todo para Chile. Usted, en cambio, optó por lo menos. La Anaconda se lo agradece, pero Chile no lo olvidará jamás.

Sabemos anticipadamente que por esta conducta se desatará de nuevo en contra del Partido Socialista el alud publicitario. Es fácil abusar del Poder utilizando una y otra vez cadenas nacionales de radio y televisión para deformar la conciencia pública, en una campaña propagandística

que se identifica con la que realizan las compañías norteamericanas. Ya no es fácil para un chileno distinguir cuando hablan los personeros del Gobierno o los mercenarios publicistas de la Anaconda. Pero la verdad tendrá que surgir algún día por encima de la montaña de mentiras.

Los socialistas continuaremos en la lucha hasta cumplir la irrenunciable misión de recuperar para Chile la gigantesca riqueza de nuestro suelo para hacer realidad la revolución que algunos caricaturizaron en cinco años de gobierno, pretendiendo en vano arrebatarse las liberadoras banderas del movimiento popular chileno.

Atentamente,

Por el Comité Central del P. S.
Aniceto Rodríguez A.

Al Excelentísimo Señor
Presidente de la República,
don Eduardo Frei M.
Presente."

El señor NOEMI (Vicepresidente).—
Dentro del tiempo del Comité Mixto,
ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Dentro del turno del Comité Comunista,
tiene la palabra la Honorable señora Campusano.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, quiero aclarar algo.

¿El acuerdo para la inserción solicitada y su publicación "in extenso" en la versión oficial quedaría para mañana?

El señor NOEMI (Vicepresidente).—
Sí, señor Senador.

MUERTE DE PIQUINEROS EN MINA VIEJA (ATACAMA). OFICIO.

La señora CAMPUSANO.— Una vez más, Chile lamenta un accidente minero que dejó cinco víctimas fatales.

Juan Meneses, 29 años, casado; Jorge Varela Ramos, 27 años, soltero; Pedro Antonio Alvarado Pérez, 27 años, casado;

Sergio González Zepeda, 25 años, soltero; Alejandro Rivera Villarroel, 21 años, casado. Estos son los nombres de los mineros que han sido asesinados por la inseguridad existente en las minas.

En la tarde del lunes de la semana pasada, en Mina Vieja de Potrerillos un derrumbe segó para siempre cinco vidas de humildes trabajadores, de cinco chilenos que rasguñaban en los hoyos dejados por la Anaconda. La inseguridad, la falta de respeto por el ser humano, la falta de trabajo, la lucha por el pan, que tantas veces hemos denunciado aquí, fueron los causantes de ese asesinato.

El sector donde se produjo la tragedia, denominado "Mina Vieja", se halla situado a 25 kilómetros al sureste de Potrerillos y a 80 kilómetros de Chañaral, en la provincia de Atacama; está a 3 mil metros sobre el nivel del mar, habiendo sido explotada hasta hace 11 años por la Andes Copper, y abandonada en razón del alto costo de extracción del metal rojo y su baja ley.

En esos años no existían sociedades mixtas que permitieran a la compañía cambiar el sistema de trabajo en la extracción de minerales, con costos para el país. Esa empresa dejó como desecho ese yacimiento. Por eso, se entregó la explotación al contratista Augusto Fuentes Soto, quien antes había trabajado para la citada compañía minera norteamericana en la construcción de El Salvador.

Desde diferentes localidades —Copiapó, Vallenar, Chañaral, Inca de Oro y otras aldeas del interior— fueron llegando pirquineros, hasta completar 400 de estos trabajadores. Iniciaron los trabajos, obteniendo metales hasta con un 6% de ley.

El contratista entrega a la empresa propietaria del yacimiento 10% de la producción bruta, es decir, 10% de las utilidades de cada trabajador, dejándose un ingreso líquido mensual superior a 50 millones de pesos.

¿Quiénes son los pirquineros? En su

mayoría están constituidos por trabajadores expulsados de las industrias por su actividad insobornable en defensa de los derechos de los explotados. Son los que se encuentran en las listas negras de las industrias. Son aquellos a los cuales no se les da trabajo. El resto está formado por silicosos que tienen una pensión miserable para vivir y, como deben mantener a sus familias, están obligados a seguir trabajando; y los cesantes, los campesinos desplazados por la pobreza.

Los pirquineros conforman una población de 1.300 personas, aproximadamente, en ese sector. Sus condiciones de vida son realmente subhumanas: habitan chozas y pocilgas levantadas por ellos mismos, valiéndose de chatarra y madera en desuso, y, en muchos casos, viven en cuevas abiertas con sus propias manos. Además, deben adaptarse a la rigurosidad del medio, a la gran altura y a temperaturas que se mantienen bajo los cinco grados. Estos trabajadores son los mineros que, formados a golpes de la vida y obligados por la miseria y la desesperanza, deciden labrar por su cuenta minas ajenas o bajo la administración de algún desconsiderado contratista que los explota.

En la zona de Atacama, casi la mayoría de los dueños de minas no trabajan personalmente sus pertenencias, prefiriendo traspasarlas para su explotación al pirquén. Son los pirquineros, entonces, quienes en realidad hacen producir la mina, gastando su esfuerzo y magros capitales, para tener que pagar luego una regalía al dueño. Esta varía en su monto, llegando en ocasiones a ser superior al 30%. Y, aunque parezca increíble, la propia Empresa Nacional de Minería, hasta el momento, asume la tarea de descontar por planilla las sumas que tiene que pagar el trabajador.

La mayoría de los dueños de estas minas se destaca por la falta de sensibilidad y menosprecio hacia estos hombres que producen sus ganancias. Jamás se les pa-

sa por la mente destinar una parte siquiera de esa regalía para mejorar los campamentos, construir piezas, garantizar el abastecimiento de agua, edificar escuelas para los hijos de los trabajadores y polí-clínicas que cuenten con una ambulancia. ¡Nunca lo hacen!

Hay otros casos en que los dueños de minas traspasan sus yacimientos a contratistas. En estos casos, la regalía inicua se duplica: el pirquinero entra a pagar doble regalía, obteniendo para sí una cantidad miserable por un trabajo extenuador que rápidamente acorta su vida. El intermediario no da nada, ni siquiera un galpón para comer. Pircas miserables, más propias para animales que para seres humanos, los albergan. Y allí, en un clima inhóspito, están firmes en el trabajo, rasguñando el cerro para poder vivir malamente, explotados y menospreciados, pero decididos a luchar para mejorar su suerte.

En el caso de Mina Vieja, conozco personalmente las condiciones miserables de vida que soportan los mineros. Estuve allí en 1964 y muchas veces después. En esa oportunidad, nos entrevistamos con el contratista, señor Augusto Fuentes, y le expusimos el reclamo de los trabajadores. ¡Ah! ¡Eran los días de la Patria Joven, de los cambios! Y este contratista creía que, o mejoraba las condiciones de los trabajadores por su cuenta, o el Gobierno lo obligaría a hacerlo. Por eso, con un tono un poco insolente, nos respondió diciendo: "Vuelva dentro de cuatro meses y verá qué cambios encontrará en la mina". Desde entonces, han transcurrido cuatro años y los obreros siguen viviendo —tal vez con más exactitud, muriendo— en las mismas pocilgas que conocí, sin esperanzas, sin contratos ni convenios específicos.

Allí la falta de agua es un problema permanente. Cuando la Andes Copper levantó su campamento, lo destruyó todo; ni siquiera dejó las llaves de agua.

Estos chilenos, que como único medio de ganarse la vida tienen la minería extractiva, trabajan, por supuesto, sin maquinaria. El pirquinero transporta en sus espaldas el mineral extraído de las profundidades de la tierra, y para ello no cuenta más que con su capacho de tarro que hace sangrar y llaga sus espaldas, en donde lleva hasta 50 kilos de mineral en cada viaje. Lo lleva por peligrosos senderos, arriesgando a cada instante su vida, para acumularlo en los espacios elegidos para la pila. El no puede producir toneladas de minerales al día, pues carece de todo medio mecánico y económico. En sus faenas, se vale de las herramientas más primitivas, como el martillo, la cuña, la picota, los tarros, y en alguna oportunidad encuentra por ahí una carretilla.

Se dan casos en que un pirquinero o un grupo de ellos trabaja un mes o más, lleva sus minerales a ENAMI, y se encuentra con que, por el descuento de cloro, éstos son apanteonados, botados a las canchas, sin que se les pague un peso. Y esto —de más estaría decirlo— es hambre y miseria para estos esforzados trabajadores; penurias y estrecheces para sus familiares.

También está el problema de la variación de los precios del cobre, que se deja sentir sensiblemente entre los pirquineros, debido a sus abultados costos de producción y su escaso margen de utilidades.

Sin embargo, la capacidad de trabajo y producción de los pirquineros es innegable.

Tal vez uno de los aspectos más descuidados en el sector de estos trabajadores lo constituye el bienestar social, no solamente por las condiciones subhumanas en que viven y laboran, sino porque no cuentan con previsión social alguna, pues en su trabajo se ignoran las más elementales reglas de seguridad minera, y por la ausencia absoluta de asistencia técnica y ayuda para mecanizar las faenas.

De esta manera, resulta que los pirqui-

neros —al igual que los pequeños mineros—, que laboran con sus manos, enfrentan los riesgos propios del trabajo y de la vida, huérfanos de previsión, sin posibilidad de una vejez medianamente tranquila, obligados a trabajar hasta que el cuerpo aguante, y después a deambular viviendo casi de la limosna.

Sobre las condiciones de vida y trabajo de estos hombres y sus familias, cuya labor constituye un aporte importante para la economía del país, quiero atraer la atención hoy día. Porque son estos mismos los hombres que cayeron en la tragedia reciente de Mina Vieja, en Potrerillos.

¿Cuántos más seguirán cayendo en medio de la indiferencia de Gobiernos y empresarios?

Ante su muerte horrible, cruel, injusta, no podemos permanecer callados, inactivos. No podemos abstenernos de preguntar si habrá alguien que responda por estos crímenes cometidos día a día por el sistema en que vivimos.

No es posible que nadie, legalmente, sea responsable en el accidente ocurrido, y que nadie indemnice a los huérfanos o viudas.

El derrumbe que provocó la catástrofe, según explicación de los mismos mineros, se produjo cuando se ponía un riel en una roca falsa, con la cual se pretendía afirmar el pequeño "chiflón" para extraer el mineral. Pero la causa de la tragedia no puede ser explicada tan simplemente. Las causas son más profundas: radican en la imprevisión industrial. Y hay un responsable, por cuanto no se adoptó ninguna de las prevenciones que señala la ley de Seguridad Industrial, dejándose desamparados a los trabajadores.

Por otra parte, es bien sabido que la tragedia había sido prevista hace un año y medio por los técnicos de seguridad del Servicio de Minas del Estado. Representantes de la firma propietaria del arrendamiento hicieron notar la inconveniencia de permitir la explotación del pirquén en esos lugares tan peligrosos, y hasta se ha-

bía determinado un plazo para hacer salir a los mineros. Mina Vieja se halla en cerros totalmente removidos por la explotación por hundimiento que hizo la Andes Copper Mining.

Los comunistas, en numerosas oportunidades, insistimos en estos peligros, pidiendo hacer algo para evitar lo que ya sucedió. Pero lo único que los intermediarios hacían, era limitarse a decir a los trabajadores que no trabajaran en esas faenas, que no fueran a la mina. ¡Qué fácil es decir eso por quienes tienen el estómago lleno y entradas seguras, sabiendo que esas palabras no tendrían efecto! Nada se hizo por su seguridad. Ahí está como una acusación: el hambre, la necesidad de ganar algo, ha sido, una vez más, más fuerte que la vida. Ahí está la responsabilidad; porque se pedía algo imposible: que los mineros dejaran de trabajar y quedarán, por lo tanto, sin medios de subsistencia.

He aquí un grave problema social que en repetidas oportunidades hemos planteado: no se puede privar a la gente de los medios de vida, pero tampoco puede ser enviada a la muerte. ¿Por qué, si se tenían informes técnicos que hablan claramente de la inseguridad de Mina Vieja, no se tomaron las correspondientes medidas de seguridad?

Los trabajadores que conscientemente se arriesgan a diario, no tienen otro camino. Es gente que lucha por vivir, jóvenes que no encuentran trabajo, obreros sílicos obligados por las circunstancias. No son ellos los culpables.

Los pirquineros nunca han tenido respaldo de ninguna naturaleza. Lo poco que tienen lo han conseguido con su férrea unidad. La necesidad los impulsa a internarse en los socavones de tierra removida, persiguiendo minerales de leyes convenientes para fundición directa. No conocen la seguridad. Sólo conocen una seguridad, en la cual ponen toda su esperanza: su oído, para escapar de los derrumbes. Ahora

mismo, los heridos, los que escaparon de la muerte, ellos mismos, han respondido que esperan el restablecimiento para continuar otra vez en este increíble empeño, a fin de ganar el pan para su mujer y sus hijos.

Esta gente sencilla y esforzada no ha sido tomada en cuenta, a pesar de haberseles prometido abrirles las puertas para que entren a participar del progreso. Es de responsabilidad del Gobierno, también, tomar la representación de estos trabajadores y hacer valer sus derechos. Sin embargo, la línea que se ha venido siguiendo hasta aquí es muy opuesta a la prometida. De esto se ha hablado mucho, pero las cosas no cambian.

La tragedia que hoy aflige a los mineros y a todo el país no es un hecho aislado. Esto se viene repitiendo desde largo tiempo. Tampoco es producto del azar. Las causas de ello son claras y perfectamente pueden eliminarse.

Una vez más, los comunistas insistimos en este grave problema de la seguridad en las minas, que, en algunos casos, podría solucionarse creando nuevas fuentes de trabajo que eviten las labores en zonas peligrosas.

Cuando se dice —lo hemos escuchado en este Senado— que no hay capacidades para tomar en nuestras manos los minerales de cobre, nosotros los comunistas decimos: ¡Qué falta hace conocer al pirquinero, al pequeño minero, con su invencible tenacidad, su fe ejemplar y su patriotismo a toda prueba! El es el llamado a poner en evidencia el enorme potencial de la riqueza minera chilena. El es quien, sin medios, aisladamente, ha desarrollado y sigue desarrollando una labor inmensa.

Si el Estado invirtiera en ellos gran parte de sus créditos, podrían constituir una fuerza viva de incalculables proyecciones. Eso es justamente lo que también desean los pirquineros; pero, al mismo tiempo, batallan por la limitación de las regalías usurarias, por el mejoramiento de sus condiciones de vida y, principalmente,

por la terminación de los contratistas e intermediarios y por la reforma del Código de Minería, aspectos que no pueden dejarse de lado —como lo hemos recalcado infinidad de veces—, si se quiere desarrollar una política minera auténticamente nacional y progresista.

Quisiera terminar, señor Presidente, rindiendo un homenaje a estos mineros en la persona de Juan Meneses, a quien, hasta el mismo momento de morir, le cupo la actuación de ayudar al salvamento de sus compañeros.

Juan Meneses, conocido como "El Zorrillo", quien quedó casi totalmente aplastado, excepto una mano y su rostro, tomó la dirección de la operación de rescate, indicando, por medio de gritos, la ubicación de los trabajos de las brigadas.

Menesés actuó por varias horas, hasta que un nuevo derrumbe lo cubrió.

Solicito oficial a los señores Ministros de Trabajo y Previsión Social y de Minería, a fin de transcribirles estas observaciones.

—*Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de la señora Senadora.*

El señor NOEMI (Vicepresidente).— En el tiempo del Comité Comunista, ofreció la palabra.

El señor MONTES.— El resto de nuestro tiempo lo hemos cedido al Honorable señor Luengo.

ACTUACION DEL ADMINISTRADOR DE LA HACIENDA LAS CANTERAS, DEL DEPARTAMENTO DE LAJA (BIO-BIO). OFICIOS.

El señor LUENGO.— Deseo referirme a un problema que se está incubando en la hacienda Las Canteras, ubicada en el departamento de Laja.

Hace un tiempo, el Servicio de Seguro Social, en virtud de una disposición legal, debió vender los fundos de que era dueño. Sin embargo, algunos parlamentarios de la zona —entre otros, el Diputado señor Tejeda y el Senador que habla— obtuvimos que la hacienda Las Canteras, de

Bío-Bío, por el hecho de trabajar en ella mil cien obreros y empleados, quedara excluida de dicha obligación, en amparo de esos trabajadores. Obtenido esto, los obreros y empleados del predio han estado colaborando para hacer más productiva la hacienda, y para tal objeto ellos mismos solicitaron de la Dirección del Servicio de Seguro Social la designación de un administrador que tuviera la condición de técnico; es decir, que fuera ingeniero agrónomo, conociera el trabajo del campo y, en consecuencia, obtuviera mayor rendimiento del suelo.

El Servicio de Seguro Social designó para dicho cargo a don Martín Pinochet, ingeniero agrónomo, que al comienzo se llevó muy bien con todo el personal del fundo. El señor Pinochet se hizo cargo de su puesto en los primeros días de enero de este año. Sin embargo, a poco andar, ese administrador se convirtió en un verdadero enemigo de los obreros que allí trabajan. Fue así como empezó por dividirlos, constituyendo un comité que reúne a más o menos sesenta personas, entre empleados y obreros, paralelo al comité mayoritario, compuesto de mil trabajadores. El señor Pinochet ha perseguido por todos los medios posibles a este último grupo, que es el que ha estado preocupado en forma permanente de hacer más productivo el fundo, y les ha negado innumerables conquistas obtenidas por ellos a lo largo de años, mediante pliegos de peticiones. Además, ha estado despidiendo a numerosos obreros que no han querido aceptar sus instrucciones de orden político, pues él actúa en un grupo perteneciente al partido de Gobierno.

Por otra parte, el señor Pinochet ha resultado ser un pésimo administrador del fundo; no por carecer de capacidad suficiente, pues, como he dicho, es ingeniero agrónomo, sino porque, como es dueño de un fundo ubicado en Chillán, reside allí la mayor parte del tiempo y escasamente es visto por la hacienda Las Canteras. Cuando los obreros o empleados quieren

hablar con él, no los atiende en la oficina, sino que los hace ir a la casa particular del fundo destinada al administrador.

Todo esto ha estado provocando una situación difícil. Se están enfrentando en forma permanente dos grupos de trabajadores del mismo fundo, azuzado uno de ellos por el señor Pinochet.

El grupo mayoritario no tiene posibilidad de obtener que se haga ninguna clase de descuentos de tipo gremial, no obstante haberlo conseguido mediante un pliego de peticiones. El señor Pinochet les suprimió los tres días al mes a que tenían derecho, con goce de sueldo, para que los dirigentes realizaran labores propias del gremio. Prohibió la celebración dentro del fundo de reuniones gremiales, pese a tener órdenes precisas sobre el particular de parte de la superioridad del Servicio de Seguro Social y, particularmente, de la señora Mercedes Ezquerro, Directora de dicho organismo.

Por otra parte, cuando los obreros comprendieron que este mal administrador hacía peligrar inclusive la estabilidad de sus cargos, solicitaron en un pliego de peticiones la coadministración del fundo entre el administrador representante del Consejo y de la Superioridad del Servicio de Seguro Social, y los obreros y empleados de la hacienda; solicitud que fue aceptada no sólo por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, sino también por el Consejo y la dirección del Servicio. No obstante haberse conseguido esto en enero de este año, hasta la fecha no ha podido concretarse, debido a que el señor Pinochet, por sí y ante sí, resolvió desconocer las órdenes que le enviaron tanto el Ministerio del Trabajo y Previsión Social como la Directora del Servicio de Seguro Social para el cumplimiento del acuerdo de coadministración del fundo.

En la hacienda Las Canteras las cosas se están poniendo graves. Tan así es que inclusive los dirigentes de los obreros del fundo, que actualmente se encuentran en Santiago, precisamente buscando entre-

vistarse con el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y la Directora del Servicio de Seguro Social, debieron solicitar del Intendente de la provincia la autorización necesaria para viajar a Santiago, porque el señor Pinochet, por su cuenta, les había negado el permiso.

He querido formular estas observaciones en esta oportunidad, a fin de prevenir a las autoridades sobre lo que allí puede ocurrir si las cosas continúan agravándose. Por eso he relatado estos hechos, que también serán conocidos por ellas en estos días, a fin de que oportunamente se ponga remedio al mal que ha causado el señor Pinochet, quien no está cumpliendo debidamente ni con sus funciones técnicas ni con las de carácter administrativo ordenadas por la Superioridad del Servicio de Seguro Social.

Por eso, junto con alzar mi voz de protesta por la actitud de ese administrador que persigue a los obreros de la hacienda "Las Canteras", solicito enviar mis observaciones al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, a fin de que tome las providencias del caso.

Eso es cuanto quería decir.

—*Se anuncia el envío del oficio en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.*

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Restan seis minutos al Comité Comunista.

**DESPIDO ARBITRARIO DE CONTROLADORES
DE CINE Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
OFICIOS.**

La señora CAMPUSANO.— En los pocos minutos que restan, quiero referirme

a una situación que afecta a los controladores de cine y espectáculos públicos.

La Corporación sabe que tanto la Cámara como el Senado aprobaron por unanimidad un proyecto de ley que beneficia a ese personal, ya que les otorga la categoría de empleados. Por desgracia, esos trabajadores, que cumplen sus funciones en empresa extranjeras —mejor dicho, norteamericanas—, han sido despedidos en su totalidad a raíz de la tramitación de esa iniciativa. Se trata de personas que laboran en ese rubro desde hace 30 años. Y, ahora, de un día para otro, por la razón expuesta, las empresas norteamericanas han considerado innecesarios sus servicios. En conjunto forman una gran cantidad de empleados, los cuales, como es lógico, requieren seguir trabajando.

Por eso, ruego oficiar al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de que las compañías cumplan con los trabajadores y no acepte las represalias de aquéllas, motivadas, como dije, por la tramitación de un proyecto de ley libremente despachado en el Congreso.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Se enviará el oficio en nombre de la señora Campusano, en conformidad al Reglamento.

En el tiempo del Comité Nacional, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 18.27.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS.

DOCUMENTOS:

1

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE CREA EL SENADO ACADEMICO
TRANSITORIO E INSTITUYE EL CONSEJO SUPERIOR
PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.*

Con motivo del Mensaje y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien presentar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo 1º.—*Habrá en la Universidad de Chile un Senado Académico transitorio para el cual serán elegidos setenta representantes del personal académico, veintiséis representantes estudiantiles y ocho representantes del personal no académico. Los setenta representantes académicos serán elegidos en número de cuarenta y cuatro por Santiago, diez por Valparaíso y los restantes dieciséis por los Centros Universitarios de provincia. Entre los cuarenta y cuatro representantes académicos por Santiago, una mitad se elegirá por todo el personal académico de la capital y la otra por el de las Facultades en número de tres por cada una de las Facultades de Ciencias Físicas y Matemáticas, Filosofía y Educación y Medicina; dos por cada una de las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas y Sociales y Química y Farmacia, y uno, por cada una de las Facultades de Agronomía, Arquitectura y Urbanismo, Bellas Artes, Ciencias, Ciencias Pecuarias y Medicina Veterinaria, Ciencias y Artes Musicales y Odontología.

El Rector y el Secretario General de la Universidad serán, respectivamente, Presidente y Secretario del Senado Académico, del que formarán parte, además, los seis Consejeros académicos elegidos nacionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 3º, Nº 1, letra b) de la presente ley.

*Artículo 2º.—*Las atribuciones del Senado Académico serán las siguientes:

a) Completar, perfeccionar y elevar, por conducto del Rector, a los Poderes Públicos el proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile;

b) Estudiar los reglamentos que habrán de dictarse en conformidad al nuevo Estatuto Orgánico, y

c) Efectuar los demás estudios necesarios para la aplicación del Estatuto y sus reglamentos, una vez promulgados.

*“Artículo 3º.—*En tanto se promulga y publica el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, esta Corporación se regirá por el D. D. L. Nº 280, de 1931, y demás leyes vigentes, con las siguientes modificaciones:

1º.—Sustitúyese el Consejo Universitario por un Consejo Superior provisional de la Universidad de Chile, que se compondrá:

a) Del Rector y el Secretario General, elegidos por la comunidad universitaria;

b) De seis Consejeros elegidos por el personal docente, de investigación y extensión de la Universidad;

c) De los Decanos de las Facultades;

d) De un Consejero elegido por el personal y estudiantes de los Centros Universitarios de provincia;

e) De seis Consejeros elegidos por los estudiantes de la Universidad;

f) De dos Consejeros elegidos por el personal no académico de la Universidad;

g) De los Directores de Educación Secundaria y Primaria, y

h) De dos Consejeros designados por el Presidente de la República.

El Ministro de Educación Pública podrá, cuando lo estime conveniente, concurrir a las sesiones del Consejo Superior provisional, y en tal caso presidirá con derecho a voto sus sesiones.

El Consejo Superior provisional no necesitará de la propuesta o informe previo de las Facultades para adoptar los acuerdos que los requieran, sino los de los organismos colegiados que respecto de cada una de ellas se determinen por el mismo Consejo, y a los cuales corresponderá, durante la vigencia de la presente ley, ejercer las atribuciones señaladas para las Facultades por el D.F.L. N° 280, de 1931, y los reglamentos respectivos.

2º.—El Rector, el Secretario General y los Consejeros a que se refieren las letras b), d), e) y f) del número precedente serán elegidos dentro del plazo de sesenta días contado desde la publicación de la presente ley, en un mismo acto con el Senado Académico transitorio. Los demás Consejeros pasarán a integrar sin más trámite el Consejo Superior provisional, en sus respectivas calidades.

Dentro de los treinta días siguientes a la elección asumirán sus funciones el Rector y el Secretario General electos y se instalarán el Consejo Superior provisional y el Senado Académico transitorio, con lo que cesará en sus funciones el Consejo Universitario y se entenderá que se ha cumplido el término legal de quienes estén desempeñando los cargos de Rector y Secretario General. Para los efectos del artículo 118 del Estatuto Administrativo se considerará como propietario del cargo de Rector a quien lo haya estado desempeñando en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º, inciso segundo, del Estatuto Universitario.

3º.—En las elecciones de Rector, de Secretario General y del Consejero representante de los Centros Universitarios de provincia, el voto del personal académico será ponderado en un sesenta y siete por ciento, el de los estudiantes en un veinticinco por ciento y el del personal no académico en un ocho por ciento.

Quien invista simultáneamente más de una de las citadas calidades sólo tendrá derecho a voto en aquella que determine el Reglamento de elecciones que dicte el Consejo Universitario.

Sólo tendrán derecho a voto los académicos y no académicos de nom-

bramiento anterior al 31 de diciembre de 1968 y vigente al momento de la elección.

4º.—En las elecciones a que se refiere la presente ley, se entenderá por personal académico al personal docente y agregado a la docencia designado para el ejercicio de funciones correspondientes a la enseñanza superior, al personal designado con la calidad de agregado técnico o científico que desempeñe funciones académicas en un nivel universitario, y a los miembros académicos y profesores extraordinarios de las Facultades.

La calidad de estudiantes con derecho a voto se determinará por el reglamento antedicho.

5º.—Las funciones de los miembros del Senado Académico transitorio y de los Consejeros señalados en las letras b), d), e), f), g) y h) del número 1 de este artículo serán desempeñadas ad honorem.

El régimen provisional a que se refiere este artículo se aplicará por el lapso de un año contado desde la promulgación de la presente ley, a menos que el nuevo Estatuto, dictado antes de completarse ese término, establezca para él un plazo menor de vigencia.

Artículo 4º.—Decláranse válidos los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario entre el 1º de julio de 1968 y la fecha de constitución del Consejo Superior provisional establecido en esta ley, sin la proposición o informe previo de las Facultades integradas de acuerdo con el artículo 14 del D. F. L. N° 280, de 1931.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Pedro Videla Riquelme.—Eduardo Mena Arroyo.*”

2

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE AUTORIZA LA INTERNACION Y LI-
BERA DE DERECHOS A UNA AMBULANCIA PARA EL
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR DEL VALPARAISO
SPORTING CLUB.*

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Autorízase la internación y libérase del pago de derechos de internación, de los impuestos establecidos en el Decreto de Hacienda N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las Aduanas, de un Wagon Ambulance, marca Ford, modelo 1969, motor N° E11AH-D98398 y sus accesorios, adquirida por el Valparaíso Sporting Club para el Bienestar Social de esa Institución, a la Ford Motor Company.

Si dentro del plazo de cinco años contado desde la vigencia de la presente ley, las especies a que se refiere el inciso anterior, fueren ena-

jenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos e impuestos de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de su integro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Pedro Videla Riquelme.— Eduardo Mena Arroyo.*

3

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE DEROGA EL ARTICULO 15 DE LA
LEY 17.154, QUE ESTABLECIO UN NUEVO REQUISITO
PARA LA CONCESION DE LA FRANQUICIA DE LIBE-
RACION DE DERECHOS DE INTERNACION PARA DE-
TERMINADOS ARTICULOS*

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Derógase el artículo 15 de la ley N^o 17.154, de 3 de junio de 1969.

Artículo 2º—Los deudores morosos de impuestos y contribuciones de cualesquiera naturaleza con una deuda inicial máxima de hasta E^o 25.000 pagarán sólo el 25% de los intereses, multas y recargos, devengados por el total de los tributos adeudados a la fecha de publicación de la presente ley, siempre que éstos sean pagados al contado dentro del plazo de 180 días. También podrán acogerse los deudores morosos al pago de los impuestos en 10 mensualidades, en cuyo caso deberán pagar el 50% de los intereses, multas y recargos.

En todo caso, los contribuyentes que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren condenados por delitos establecidos en leyes tributarias o que adeuden impuestos de retención, no podrán acogerse a las facilidades que otorga la presente ley.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Pedro Videla Riquelme.— Eduardo Mena Arroyo.*

4

*INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LE-
GISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, POR EL QUE
PROPONE LA REMISION DE LAS MATERIAS QUE IN-
DICA A LA COMISION ESPECIAL DE REFORMAS
CONSTITUCIONALES.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamen-

to ha estudiado diversas consultas formuladas por la Sala o, por ella, a nombre de determinados señores Senadores, todas las cuales inciden en materias que, por su naturaleza, deberán ser abordadas por la Comisión Especial de Reformas Constitucionales durante el estudio de los proyectos de reforma de nuestra Carta Fundamental que penden de su consideración.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento acordó proponeros que remitáis a la Comisión Especial de Reformas Constitucionales las consultas que a continuación especificamos:

1.—Consulta de la Sala, de 20 de agosto de 1958, acerca de si la celebración de un Convenio entre el Gobierno de Chile y un Banco extranjero debe ser autorizado previamente por una ley o debe aprobarse por medio de un proyecto de acuerdo;

2.—Consulta de los Honorables Senadores señores Bulnes y Quinteros, de 9 de noviembre de 1961, acerca de la constitucionalidad de la designación de una persona con rango de Embajador sin que se solicite la aprobación de su nombramiento al Senado, y si un Parlamentario designado en tal condición puede percibir asignación fiscal para costear sus gastos de viaje;

3.—Consulta de la Sala, de 4 de enero de 1963, acerca de la procedencia del retiro de un proyecto incluido en la Legislatura Extraordinaria;

4.—Consulta de la Sala, a indicación del Honorable Senador señor Larraín, de 7 de enero de 1964, acerca de las materias que pueden incluirse en el texto de la ley de Presupuestos de la Nación de cada año;

5.—Consulta del Honorable Senador señor Barros, de 22 de diciembre de 1965, acerca del alcance que debe darse a los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado frente a la designación de Parlamentarios por parte del Ejecutivo para integrar delegaciones ante países extranjeros u organismos internacionales;

6.—Consultas de la Sala, a indicación del Honorable Senador señor González Madariaga, de 24 de noviembre y 21 de diciembre de 1966, acerca de la constitucionalidad de aquellos proyectos de ley que irrogan gastos que figuran imputándose al Presupuesto de la Nación vigente, sin crearse ni indicarse las fuentes de recursos;

7.—Consulta de los Comités Parlamentarios, de 8 de septiembre de 1967, acerca de si la convocatoria del Ejecutivo a una Legislatura Extraordinaria excluye el derecho a la autoconvocatoria que tienen los Parlamentarios;

8.—Consulta de la Sala, a indicación del Honorable Senador señor Barros, acerca de la constitucionalidad de la celebración de un Convenio de excedentes agropecuarios que habría sido suscrito entre la Empresa de Comercio Agrícola y el Gobierno de los Estados Unidos de América, sin mediar la aprobación que el Congreso Nacional debe prestar conforme a lo dispuesto en el N° 16 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, y

9.—Consulta del Honorable Senador señor Pablo, de 18 de junio de 1969, respecto del derecho que tendría un acusado en juicio político para designar Abogado defensor.

Sala de la Comisión, a 2 de julio de 1969.

Acordado en sesión de 25 de junio ppdo., con asistencia de los Honorables Senadores señores Aylwin (Presidente), Fuentealba, Juliet y Luengo.

(Fdo.): *Jorge Tapia Valdés*, Secretario.

5

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONO-
RABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A
LA CORPORACION DE MEJORAMIENTO URBANO
PARA EXPROPIAR DETERMINADOS INMUEBLES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Corporación de Mejoramiento Urbano para expropiar determinados inmuebles con el fin de transferirlos a sus actuales ocupantes. Trata, además, de otras materias que analizaremos en la discusión particular.

En atención a que la iniciativa soluciona problemas que de hecho se han presentado a numerosas familias que ocupan determinados inmuebles, la Comisión la aprobó en general, por unanimidad.

El proyecto consta de siete artículos.

El primero de ellos declara de utilidad pública y autoriza a la Corporación de Mejoramiento Urbano para expropiar el inmueble ubicado en calle Vicuña Mackenna N°s 653 al 671 de la ciudad de Arica, que se compone de catorce departamentos y pasillos de acceso, y que se encuentra debidamente individualizado en el proyecto.

La expropiación se hace por cuenta de la Junta de Adelanto de Arica y se establece que el monto de la indemnización será equivalente al avalúo que estas propiedades tenían al 31 de diciembre de 1967.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2º, la expropiación tiene por objeto permitir que la Junta de Arica transfiera estas viviendas a sus actuales ocupantes, quienes deben pagar su valor en sesenta mensualidades iguales, no pudiendo enajenarlas antes de los cinco años de su transferencia.

Señala, al mismo tiempo, que no tendrán derecho a adquirir estas viviendas los ocupantes que sean dueños de otro bien raíz ubicado dentro del territorio nacional.

Con las disposiciones legales señaladas se procura resolver el problema que se presenta a los catorce grupos familiares que, en calidad de arrendatarios, ocupan el citado inmueble y que, según se informó en la

Comisión, deriva de ciertas irregularidades en la administración de esa propiedad y del cobro de las rentas de arrendamiento respectivas, además del desconocimiento que se tiene del verdadero dueño del inmueble, a quien se ha procurado ubicar con el propósito de abordar directamente estas dificultades y la adquisición del bien raíz.

El motivo de que la expropiación la realice la Corporación de Mejoramiento Urbano por cuenta de la Junta de Adelanto de Arica reside en que ambas instituciones tienen pactado un convenio especial para finalidades habitacionales.

El artículo 3º hace aplicables a los terrenos en que está construida la población Juan José San Martín, de Arica, las normas del artículo 33 de la ley Nº 13.039, que creó la Junta de Adelanto. Esta disposición estatuye que la transferencia de los predios fiscales ubicados en el departamento de Arica y que se destinen a la construcción de viviendas, se hará gratuitamente a las personas que sean actualmente imponentes, en calidad de asalariados, de cualquiera institución de previsión social y siempre que reúnan ciertos requisitos.

La norma anterior es la que el artículo 3º del proyecto en informe hace aplicable a la población Juan José San Martín, ubicada en terrenos fiscales y cuya construcción terminó la Caja de Previsión de la Defensa Nacional antes de la vigencia del D.F.L. Nº 2, de 1959.

La razón de la nueva disposición obedece a la necesidad de resolver el problema que preocupa a las familias que habitan en dicha población, formadas en su mayoría por ex miembros de las Fuerzas Armadas, quienes, no obstante vivir en ella desde hace muchos años, aún no obtienen los títulos de dominio.

La nueva disposición es indispensable para autorizar la transferencia gratuita, en atención a que la ley Nº 11.825, de 13 de julio de 1955, a que se remite el artículo 33 de la ley Nº 13.039 —y que autoriza al Presidente de la República para enajenar los terrenos fiscales ubicados en el departamento de Arica para fines de edificación y otros— fue dictada con posterioridad a la construcción de esa población.

Además, la norma en referencia sirve para obviar las dificultades que ha tenido la Caja de Previsión de la Defensa Nacional para efectuar la transferencia de las viviendas que forman esa población.

El artículo 4º, que ordena la expropiación de un inmueble situado en calle Cinco Oriente Nº 950, de Viña del Mar, fue rechazado debido a que la materia a que se refiere ya está contenida en el artículo 3º de la ley Nº 17.151, de 5 de junio del presente año.

Asimismo, fue rechazado el artículo 5º porque la finalidad perseguida en orden a que los loteos aprobados por la Municipalidad de Iquique y correspondientes a diversas poblaciones de esa ciudad cumplen las exigencias relativas a superficies mínimas, se obtuvo con la dictación del decreto Nº 335, de 24 de abril del año en curso, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y publicado en el Diario Oficial de 10 de mayo de 1969.

El artículo 6º declara de utilidad pública y autoriza a la Corporación de Mejoramiento Urbano para expropiar el citó "El Minero", ubicado en calle Latorre Nº 723, de la ciudad de Iquique, a fin de que trans-

fiera los distintos departamentos o viviendas de que se compone el edificio a sus actuales ocupantes, por medio de una encuesta que practicará el Intendente de aquella provincia.

El artículo dispone que la transferencia se efectuará de acuerdo con las normas del Capítulo V del decreto supremo N° 880, del Ministerio de Obras Públicas, de 18 de abril de 1963, que fijó el texto definitivo de la ley N° 6.071, sobre Venta de Edificios por Pisos y Departamentos. Por otra parte, contiene reglas relativas a la determinación del precio y, en general, otros detalles concernientes a la transferencia.

De los antecedentes acompañados al proyecto se desprende que en este cité viven más de cuarenta familias, las que lo habitan por más de treinta años y se encuentran actualmente abocadas a la posibilidad de desalojo a causa de que los propietarios se proponen enajenarlo, lo que acarrearía un agudo problema de hondas repercusiones sociales a sus moradores.

Dado que la Comisión estimó que el beneficio debe favorecer exclusivamente a los actuales ocupantes, suprimió, en el inciso primero, la parte en virtud de la cual se disponía que la transferencia de la vivienda o viviendas se podía hacer también a las personas que determinara la Intendencia de Tarapacá, en caso de duda.

Las otras modificaciones que introdujo son meramente formales.

Finalmente, el artículo 7° suprime la letra a) del artículo 1° de la ley N° 10.023, de 6 de noviembre de 1951, que declara de utilidad pública y autoriza a la Municipalidad de La Cruz para expropiar un retazo de terreno de 60.722 metros cuadrados, aproximadamente, para la habilitación de un campo de deportes.

La razón de esta derogación estriba en que la autorización concedida en la letra a) de la ley citada hasta la fecha no se ha llevado a efecto, en circunstancias de que en la actualidad existe en ese retazo de terreno una cooperativa de huertos obreros, compuesta de 350 familias, a quienes el dueño ha autorizado para instalarse allí, mostrándose dispuesto a hacer transferencia gratuita de ese terreno a sus actuales ocupantes, una vez que se derogue la disposición a que se refiere el proyecto.

En consecuencia, la expropiación, para los fines previstos en la letra a) aludida, sería de efectos sociales contraproducentes, además de que no podría ahora cumplirse cabalmente la finalidad que se perseguía en el año 1951.

Por último, la Comisión aprobó una indicación presentada por el Honorable Senador señor Valente, para consultar un artículo nuevo que obliga a la Junta de Adelanto de Arica a transferir gratuitamente a sus actuales ocupantes el dominio de los terrenos de la población San José de esa ciudad, sin otra exigencia que la urbanización perimetral de la misma.

Según el autor de la indicación, esta autorización ya se ha otorgado a la Junta de Adelanto de Arica en dos leyes anteriores y, sin embargo, no se ha podido realizar la transferencia por cuanto la urbanización no está completamente terminada, faltando sólo el alcantarillado y la pavimentación de los pasillos interiores.

Este problema afecta a alrededor de mil cien familias radicadas allí desde hace diez años aproximadamente; lapso en el cual sólo han podido construir precarias habitaciones de madera, necesitando la obtención de los respectivos títulos de dominio para los efectos de conseguir los préstamos que les permitan la construcción definitiva de sus viviendas.

Dejamos constancia que las modificaciones introducidas y la aprobación de cada uno de los artículos del proyecto se adoptaron por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

En mérito de lo expuesto, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículos 4º y 5º

Han sido rechazados.

Artículo 6º

Ha pasado a ser artículo 4º, con las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero, suprimir la coma (,) que aparece después de la conjunción “y”; y sustituir la parte final que dice “o a las personas que determine la Intendencia de Tarapacá, en caso de duda, por medio de una encuesta que practicará al efecto.”, por la siguiente: “previa una encuesta que la Intendencia de Tarapacá practicará al efecto.”, precedida de una coma (,).

b) En el inciso tercero, colocar en plural la forma verbal “será”, que figura entre las palabras “precio” y “garantizados”, y

c) En el inciso final, reemplazar la preposición “en”, que aparece después de la palabra “decreto”, por “de”.

Artículo 7º

Ha pasado a ser artículo 5º, sin modificaciones.

A continuación, consultar el siguiente artículo 6º, nuevo:

“Artículo 6º—La Junta de Adelanto de Arica deberá transferir gratuitamente a sus actuales ocupantes el dominio de los terrenos de la población San José de esa ciudad, sin otra exigencia que la urbanización perimetral de la misma.”

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Se declara de utilidad pública y se autoriza a la Corporación de Mejoramiento Urbano para expropiar el inmueble ubicado

en la calle Vicuña Mackenna N^{os}. 653 al 671 de la ciudad de Arica, correspondiente a los sitios N^{os}. 47 y 48 del plano B, protocolizado bajo el N^o 34 del Registro de Propiedad correspondiente al año 1929, del Conservador de Bienes Raíces de Arica, e inscrito a fojas 308, N^o 373, del mismo Registro, correspondiente al año 1968. Este inmueble se compone de 14 departamentos y pasillos de acceso.

La Corporación de Mejoramiento Urbano expropiará este inmueble por cuenta de la Junta de Adelanto de Arica, y el monto de la indemnización será equivalente al avalúo que estas propiedades tenían al 31 de diciembre de 1967.

Artículo 2^o—La Junta de Adelanto de Arica transferirá estas viviendas a sus actuales ocupantes. Las personas beneficiadas pagarán el valor de su vivienda en sesenta mensualidades iguales, no pudiendo venderlas hasta pasados cinco años de su transferencia.

No tendrán derecho a adquirir estas viviendas aquellas personas que sean dueñas de otro bien raíz ubicado dentro del territorio nacional.

Artículo 3^o—Declárase que los terrenos en que está construida la población Juan José San Martín, de Arica, están afectos a las disposiciones del artículo 33 de la ley N^o 13.039.

Artículo 4^o—La Corporación de Mejoramiento Urbano procederá a expropiar el cité "El Minero", ubicado en calle Latorre N^o 723 de la comuna de Iquique, para lo cual se declara que existe utilidad pública, y transferirá los distintos departamentos o viviendas de que se compone el edificio a sus actuales ocupantes, previa una encuesta que la Intendencia de Tarapacá practicará al efecto.

Para la transferencia a que se alude precedentemente, se declara que el edificio mencionado queda acogido a las normas del Capítulo V del Decreto Supremo N^o 880, de Obras Públicas, de 18 de abril de 1963. El plano a que se refiere el artículo 54 del Decreto citado será confeccionado por la propia Corporación de Mejoramiento Urbano.

El precio de venta de las viviendas a que se refieren los incisos precedentes será determinado por la Corporación aludida, el cual no podrá exceder en más de un quince por ciento del valor de expropiación. Los saldos de precio serán garantizados con hipoteca.

En las correspondientes escrituras de compraventa se dejará constancia de la autorización que se presta por la presente ley, y ello será suficiente para tener por cumplidas las exigencias que se establecen en los incisos primero y segundo del artículo 64 del Decreto Supremo N^o 880 citado, debiendo los Notarios y Conservadores respectivos autorizar e inscribir dichas escrituras.

El decreto de expropiación a que se alude en el inciso primero de este artículo, deberá dictarse dentro del plazo de 180 días de publicada esta ley, y no estará sometida su ejecución a otra exigencia legal que las que aquí se indican.

Artículo 5^o—Suprímese la letra a) del artículo 1^o de la ley N^o 10.023, de 6 de noviembre de 1951.

Artículo 6^o—La Junta de Adelanto de Arica deberá transferir gratuitamente a sus actuales ocupantes el dominio de los terrenos de la po-

blación San José de esa ciudad, sin otra exigencia que la urbanización perimetral de la misma.”.

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 1969.

Acordado en sesión de fecha 1º del actual, con asistencia de los Honorables Senadores señores Isla (Presidente), Musalem y Valente.

(Fdo.): *Rodemil Torres Vásquez.*

6

*INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY INICIADO EN
MOCION DEL EX SENADOR SEÑOR JARAMILLO Y DE
LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES MUSALEM,
NOEMI, PRADO Y VON MÜHLENBROCK, QUE MODI-
FICA LA LEY Nº 14.140, QUE FIJA NORMAS PARA LA
ADQUISICION DE VIVIENDAS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado el proyecto de ley, iniciado en moción del ex Senador señor Jaramillo y de los Honorables Senadores señores Musalem, Noemi, Prado y Von Mühlenbrock, que modifica la ley Nº 14.140, de 21 de octubre de 1960, que fija normas para la adquisición de viviendas por intermedio de las instituciones de previsión social y de la Corporación de la Vivienda.

A la sesión en que se trató esta materia asistió también el señor Tomás Aylwin, Director del Departamento Jurídico del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

El artículo 1º de la ley Nº 14.140 dispone que las instituciones nombradas están facultadas para percibir, a título de anticipo de dividendos, una determinada suma durante el período intermedio entre la entrega de la vivienda y la celebración del contrato de compraventa respectivo; que de las sumas percibidas deducirán los gastos en que hubieren incurrido por servicios especiales, impuestos, seguros y contribuciones y que el remanente de estos anticipos se imputará a los dividendos finales del servicio de la deuda; que en ningún caso el abono podrá comprender anticipos correspondientes a un período superior a 24 meses y que, si por causa imputable a la voluntad del imponente no se llevare a efecto la compraventa, las cantidades percibidas por la institución quedarán a su beneficio.

La iniciativa en informe tiene por objeto modificar la imputación del remanente de los anticipos, estableciendo que dicho remanente deberá descontarse del precio que la vivienda asignada tuviere a la época de otorgarse la escritura.

Además, agrega un artículo nuevo que otorga al cónyuge y a los hijos legítimos, naturales o adoptivos del imponente que falleciere en el lapso comprendido entre la entrega de la vivienda y la suscripción de la escritura definitiva de compraventa, el derecho a continuar la operación hipotecaria en trámite.

La idea de legislar en este sentido fue aprobada, acordándose, también por unanimidad, sustituir el texto del proyecto por el que se contiene en una indicación presentada por el Honorable señor Musalem.

Este nuevo proyecto consta de dos artículos.

El primero sustituye el artículo 1º de la ley Nº 14.140 y agrega a dicha ley dos nuevos artículos transitorios.

La principal observación que se formula para justificar el reemplazo del artículo 1º del referido texto legal es que sus disposiciones adolecen de vaguedad e imprecisión, motivo por el cual su aplicación ha dado lugar a dificultades en la práctica. Por eso, se considera necesario precisar en mejor forma las diversas situaciones que origina la entrega de las viviendas con anterioridad al otorgamiento de la respectiva escritura de compraventa, particularmente porque el lapso que media entre ambos hechos suele ser demasiado amplio, debido a la tramitación que es necesario cumplir antes de celebrar el contrato.

La nueva disposición establece que las instituciones de previsión social, la Corporación de la Vivienda y la Corporación de Servicios Habitacionales entregarán las viviendas previa celebración de un contrato de promesa de compraventa con los asignatarios, el que deberá contener las estipulaciones que señala.

Durante la discusión de esta parte del proyecto, a indicación del señor Valente, y con el objeto de evitar dudas de interpretación, se dejó expresamente establecido que, en lo referente al seguro de desgravamen que debe estipularse en la promesa, la edad máxima de sesenta años del beneficiado deberá determinarse en relación a la fecha de la escritura de promesa.

La iniciativa agrega que la percepción de dividendos mensuales, por parte de la prometedora, tendrá lugar desde la fecha de la entrega y que, desde ese mismo momento, los asignatarios se constituirán en deudores de la respectiva institución por el saldo insoluto del precio pactado en el contrato de promesa.

En seguida, se faculta a las instituciones respectivas para fijar administrativamente el plazo dentro del cual deberá suscribirse la escritura definitiva de compraventa, el que no podrá ser inferior a treinta días. Declara también que, una vez efectuada la tradición del dominio, al prometedora comprador se le reputará dueño de la vivienda, para todos los efectos legales, desde la fecha de celebración de la promesa.

Preceptúa que si fallece el prometedora comprador una vez otorgada la promesa, pero antes de suscribirse la escritura de venta, transmitirá el derecho de adquirir la vivienda, en conjunto y por partes iguales, a su cónyuge, hijos legítimos, naturales o adoptivos; y, a falta de éstos, a sus ascendientes beneficiarios de pensión.

De esta manera, el proyecto limita la transmisibilidad de este derecho al cónyuge y parientes que señala, a diferencia de lo que ocurre en la actualidad, en que se transmite en general a los herederos beneficiarios de pensión.

Contempla asimismo la sanción que se aplica al asignatario cuando, por causa imputable a su voluntad, no suscribe la escritura definitiva de compraventa dentro del plazo fijado por la institución, y somete a las

normas del procedimiento sumario el juicio en que se solicite la resolución de la promesa por no haberse firmado la escritura dentro del plazo respectivo.

Por último, otorga mérito ejecutivo a la resolución de la institución prometedora vendedora que establece el monto de las sumas adeudadas por el asignatario, a título de dividendos, intereses penales, servicios especiales, contribuciones y deterioros causados en el inmueble.

Los dos artículos transitorios que se agregan a la ley N° 14.140 tienen por objeto hacer aplicables las nuevas disposiciones a los asignatarios que hayan recibido las viviendas y respecto de las cuales aún no se haya suscrito la respectiva escritura de compraventa, como asimismo aplicar la norma sobre transmisibilidad del derecho a la adquisición de la vivienda a los causahabientes mencionados en el artículo 1° permanente que lo sean de un asignatario fallecido antes de la vigencia de la nueva ley y siempre que a la fecha de ésta se encuentren en posesión material del bien raíz, y al día en el pago de dividendos y servicios especiales.

El artículo 2° faculta al Director de Obras de la Municipalidad de Providencia para complementar, por una sola vez, los permisos de edificación y los certificados de recepción definitiva de las viviendas construidas por la Caja de Previsión de Empleados Particulares en la llamada "Unidad Vecinal Providencia", ubicada en el departamento de Santiago, siempre que concurren los requisitos que señala.

Según expresó el Honorable Senador señor Musalem, con esta disposición se procura regularizar una situación de hecho que se presenta a más o menos 500 propietarios de igual número de viviendas, que constituyen 14 bloques de los 21 de que está compuesto el denominado Sector Carlos Antúnez de la Unidad Vecinal referida.

El problema radica en que la Caja de Previsión de Empleados Particulares no acogió estos departamentos al D.F.L. N° 2, de 1959, y, por tanto, no los reconoce como tales, a pesar de lo cual reajusta la deuda a los asignatarios tal como si se tratara de viviendas económicas.

Sin embargo, el Servicio de Impuestos Internos los considera acogidos al citado decreto con fuerza de ley, reconociendo a sus dueños el goce de todas las franquicias, beneficios y exenciones correspondientes.

La causa directa de esta anómala situación, que da origen a una serie de dificultades, deriva de no haberse reducido a escritura pública, por la Caja de Previsión de Empleados Particulares, el permiso de edificación de vivienda económica, requisito formal indispensable para que una vivienda de esa naturaleza quede incluida en las disposiciones del D.F.L. N° 2, de 1959.

La determinación de Impuestos Internos se justifica plenamente porque, como desde la vigencia del referido D.F.L. N° 2, las instituciones de previsión social están obligadas a vender o financiar "exclusivamente" viviendas que se conformen a dicho cuerpo legal y como las especificaciones de los 21 bloques son exactamente iguales y, además, llevan un timbre que las identifica como de tipo D.F.L. 2 —según puede verse en las respectivas carpetas de la Dirección de Obras Municipales de Providencia—, no consideró preciso tener a la vista la reducción del permiso de edificación a escritura pública y dio por cumplida esta formalidad.

La indecisa situación planteada afecta a 14 de los 21 bloques que forman el sector Carlos Antúnez de la Unidad Vecinal nombrada y es urgente regularizarla porque es obvia la importancia que tiene el hecho extraño de hallarse esos departamentos sólo aparente y parcialmente acogidos al D.F.L. N° 2.

Una de las consecuencias es que como, al construirse algún edificio que no se encuentra acogido a las prescripciones del D.F.L. N° 2, de 1959, dentro del terreno común propio de un grupo de unidades o del terreno perteneciente a una "vivienda económica", la totalidad del respectivo inmueble queda privada de las franquicias y exenciones contempladas en él, ningún bloque del sector Carlos Antúnez debiera legalmente considerarse afecto a ese cuerpo legal.

A resolver esta situación está encaminado el artículo 2º del proyecto, el que, para no dejar lugar a dudas acerca del goce de los beneficios que establece el Título II del D.F.L. N° 2, dispone que tales beneficios, franquicias y exenciones regirán desde la fecha primitiva de la recepción de esas viviendas y retrotrae a esa misma fecha los efectos del permiso de edificación complementado en la forma que señala, otorgando un plazo de 180 días para que los propietarios se acojan a estas disposiciones.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Obras Públicas tiene a honra recomendaros la aprobación del siguiente proyecto de ley, cuyo articulado fue votado favorablemente por la unanimidad de los miembros presentes:

Proyecto de ley

*“Artículo 1º—*Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 14.140, de 21 de octubre de 1960:

A) Reemplázase el artículo 1º por el siguiente:

*“Artículo 1º—*Cuando las Instituciones de Previsión Social, la Corporación de la Vivienda y la Corporación de Servicios Habitacionales entreguen viviendas destinadas a la venta a personas definitiva e individualmente seleccionadas como futuros compradores con anticipación a la celebración del contrato de compraventa, percibirán, desde la fecha de la entrega, los dividendos mensuales correspondientes a la deuda; constituyéndose, en consecuencia, a tales personas, desde ese momento, en deudores a favor de la respectiva institución del saldo insoluto del precio pactado en el contrato de promesa a que se refiere el inciso siguiente.

Para los efectos antes señalados, las Instituciones de Previsión, la Corporación de la Vivienda y la Corporación de Servicios Habitacionales entregarán las viviendas previa celebración de un contrato de promesa de compraventa con los respectivos asignatarios, en el cual se establecerá, aparte de las estipulaciones usuales, el precio de la vivienda, la forma de pago, el monto de los dividendos y los reajustes que afecten al precio y a los dividendos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 del D.F.L. N° 2, de 1959, y 55 de la ley N° 16.391, de 1965; como igualmente la obligación de contribuir, en la proporción correspondiente, al pago de los gastos que demande a la institución el mantenimiento de los servicios es-

peciales y a la cancelación de los impuestos, seguros y contribuciones que afecten al inmueble.

En lo relativo al seguro de desgravamen, la edad máxima de sesenta años del beneficiado deberá determinarse con relación a la fecha de la escritura de promesa.

La institución prometiente vendedora fijará administrativamente el plazo para suscribir la escritura definitiva de compraventa, el cual no podrá ser inferior a treinta días. Con la sola estipulación de esta facultad en la escritura de promesa de venta se entenderá cumplido el requisito exigido por el N° 3 del artículo 1.554 del Código Civil.

Practicada la tradición del inmueble, se reputará, para todos los efectos legales, al prometiente comprador como propietario de la vivienda a contar desde la fecha de la celebración de la promesa.

Si ocurre el fallecimiento del prometiente comprador antes de suscribir la escritura definitiva de compraventa y otorgada ya la promesa, transmitirá el derecho de adquirir la vivienda, en conjunto y por partes iguales, a su cónyuge, hijos legítimos, naturales o adoptivos; y, a falta de éstos, a sus ascendientes beneficiarios de pensión.

Si por causa imputable a la voluntad del prometiente comprador no se suscribiese la escritura definitiva dentro del plazo fijado por la institución prometiente vendedora de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo, las cantidades percibidas a título de dividendos quedarán a su beneficio, como indemnización de perjuicios; y el prometiente comprador deberá restituir de inmediato la vivienda, debiendo responder por los deterioros causados al inmueble, considerando su uso legítimo, y de las sumas adeudadas por concepto de dividendos insolutos, servicios especiales, etc., hasta la fecha de la restitución.

Se tramitará en conformidad a las normas del procedimiento sumario el juicio en que la institución prometiente vendedora solicite la resolución de la promesa de venta por no haber sido firmada la escritura definitiva de compraventa dentro del plazo señalado para hacerlo.

Tendrá mérito ejecutivo la resolución de la institución prometiente vendedora que establezca el monto de las sumas adeudadas por dividendos, intereses penales, servicios especiales, contribuciones y deterioros causados en el inmueble.”.

B) Agréganse los siguientes artículos 4º y 5º transitorios:

“Artículo 4º—El procedimiento establecido en el artículo 1º de esta ley se aplicará a todas las viviendas entregadas por las Instituciones de Previsión Social, la Corporación de la Vivienda y la Corporación de Servicios habitacionales y respecto de las cuales aún no se haya suscrito la respectiva escritura de compraventa.

Artículo 5º—Las personas indicadas en el inciso sexto del artículo 1º de esta ley tendrán derecho a adquirir la vivienda asignada a su causante, aun cuando el fallecimiento de éste hubiere ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley, siempre que actualmente se encuentren en posesión material de ella.

Será condición para ejercitar este derecho estar al día en el pago de los anticipos de dividendos y de los servicios especiales o, en caso con-

trario, celebrar un convenio de pago al momento de otorgarse la escritura definitiva de compraventa.”.

Artículo 2º—Se faculta al Director de Obras de la Municipalidad de Providencia para complementar, por una sola vez, los permisos de edificación y los certificados de recepción definitiva de las viviendas construidas por la Caja de Previsión de Empleados Particulares en la llamada “Unidad Vecinal Providencia”, comuna de Providencia del departamento de Santiago, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que las viviendas cumplan todas las exigencias técnicas que el D.F.L. N° 2, de 1959, y el Reglamento Especial de Viviendas Económicas exigen respecto de las “viviendas económicas”;

b) Que el Servicio de Impuestos Internos hubiere calificado a estas viviendas como “económicas” desde la primera fijación de avalúo, declarándose válida tal calificación para los solos efectos de este artículo; y

c) Que a los respectivos deudores hipotecarios de la Caja de Previsión de Empleados Particulares se les hubiere aplicado, desde la formalización legal de dicha deuda, el régimen de reajustabilidad establecido en el D.F.L. N° 8, de 1959.

El requisito señalado en la letra a) será calificado por el Director de Obras Municipales, y los de las letras b) y c) mediante certificado otorgado por el Servicio de Impuestos Internos y la Caja de Previsión de Empleados Particulares, respectivamente.

Para los efectos de la fecha de iniciación de los beneficios, franquicias y exenciones a que se refiere el Título II del D.F.L. N° 2, de 1959, se considerará exclusivamente la fecha primitiva de recepción de estas viviendas, exceptuándose sólo los casos contemplados en los artículos 12 y 13 de dicho cuerpo legal, respecto de los asignatarios a quienes la Caja de Previsión de Empleados Particulares no hubiere otorgado todavía escritura definitiva de venta, contándose los plazos a que se refieren los citados artículos 12 y 13 desde la fecha de vigencia de esta ley. Con todo, serán válidas las exenciones, franquicias y beneficios de que hubieren gozado hasta la fecha los propietarios de estas viviendas.

Los permisos de edificación, con la complementación a que se refiere el inciso primero, serán reducidos a escritura pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del D.F.L. N° 2 y para los efectos que la misma disposición señala, sin perjuicio de lo prescrito en el inciso precedente. Se hará expresa mención de esta ley en los permisos de edificación y en los certificados de recepción municipal que se complementen de acuerdo con la facultad concedida por esta ley.

Se otorga el plazo de 180 días para que los propietarios de estas viviendas se acojan a los beneficios de esta ley.”.

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 1969.

Acordado en sesión de fecha 1º del presente, con asistencia de los Honorables Senadores señores Isla (Presidente), Musalem y Valente.

(Fdo.): *Rodemil Torres Vásquez*, Secretario.

7

*MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR JULIET,
CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY N° 16.522 QUE AUTORIZO A LA
MUNICIPALIDAD DE LICANTEN PARA CONTRATAR
EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

La ley N° 16.522, de 12 de agosto de 1966, autorizó a la Municipalidad de Licantén para contratar directamente con el Banco del Estado u otra institución de crédito, uno o más empréstitos hasta la suma de treinta mil escudos, con el objeto de pavimentar calles y veredas de la comuna.

En fecha reciente, la referida Municipalidad acordó iniciar las gestiones conducentes a obtener una modificación de dicha ley, en el sentido de que el empréstito —que aún no se ha solicitado— sea destinado a pagar un saldo adeudado por la Corporación a ENDESA, por la electrificación del balneario de Duao, y a obras de la misma naturaleza en el caserío de Huapi.

En razón del acuerdo municipal ya expresado y de la mayor relevancia que revisten tales obras de electrificación para el progreso de esa comuna, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Sustitúyese el artículo 2º de la ley N° 16.522, por el siguiente:

“Artículo 2º—El producto del o los empréstitos se invertirá por la Municipalidad de Licantén en el pago de las sumas que adeuda a la Empresa Nacional de Electricidad S. A. por la electrificación del Balneario de Duao, y en obras de electrificación del caserío de Huapi de esa comuna.””.

(Fdo.): *Raúl Juliet Gómez.*

8

*MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR VALENTE,
CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTICULO 3º DE LA LEY N° 13.039
QUE CREO LA JUNTA DE ADELANTO DE ARICA.*

Honorable Senado:

La ley N° 13.039 que creó la Junta de Adelanto de Arica dispuso en su artículo 3º la forma como estaría constituida esta Junta con la representación de los diversos sectores de esa ciudad.

Sin embargo, a once años de su funcionamiento, ha quedado demostrado que no están todos los sectores representados, habiéndose omitido

los representantes de dos organizaciones que, dentro de la Junta, necesariamente deben jugar un papel importante.

Me refiero a la representación de los pobladores y consecuentemente a las Juntas de Vecinos y a un representante del magisterio ariqueño.

El primero, deberá hacer oír en el Consejo de la Junta la opinión y aspiraciones de los miles de pobladores de esa ciudad, específicamente en relación a la política habitacional, de expropiaciones, de construcción de nuevas viviendas, de remodelación de Arica, de la urbanización de poblaciones, etc.

El representante del magisterio deberá tener una especial participación en los recursos que, por ministerio de la ley, la Junta de Adelanto destina a construcciones escolares, convenios de difusión cultural, convenios con las Universidades, creación de escuelas en los pueblos del interior y en zonas rurales, etc.

En virtud de estas observaciones, se hace necesario dar participación a los representantes de ambos sectores en el Consejo de la Junta de Adelanto.

Además, es una aspiración de todos los sectores ciudadanos que sea eliminado del Consejo el representante de la Sociedad de Fomento Fabril, organización que no ha tenido una actuación decisiva ni importante en la conducción de la Junta de Adelanto. En su reemplazo propongo que se designe a un consejero representante de las organizaciones femeninas como los Centros de Madres del Departamento que forman también una importante opinión.

Por estas razones, propongo al Honorable Senado la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Reemplázase en el artículo 3º de la ley N° 13.039, la expresión: “De un representante de la Sociedad de Fomento Fabril” por “De un representante de los Centros de Madres del Departamento”.

Agrégase en el mismo artículo 3º, a continuación de “Un representante de la Central Unica de Trabajadores”, las expresiones: “Un representante del Comando Unico de Pobladores en representación de las Juntas de Vecinos” y “Un representante de la Federación de Educadores de Chile, Seccional Arica”.

(Fdo.): *Luis Valente Rossi.*



